

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el expediente para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3698
RADICACION 760014003 020 2014 01265 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el **APODERADO DE LA PARTE ACTORA** y el **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**, no han brindado respuesta a nuestro oficio No. 3738 de fecha 8 de agosto de 2002, para que informe lo pertinente respecto a la solicitud que hace el demandado, Sr. **LUIS FERNANDO VILLACIS CASTRO**, para que este despacho expida orden de pago a favor del acreedor y demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** por valor de \$21.375.100,00 M/Cte., teniendo en cuenta dicha obligación fue conciliada en el Trámite Negociación de deudas que adelantó en el Centro de Conciliación Paz Pacifico; así mismo, que el excedente le sea reintegrado toda vez que la relación de depósitos judiciales refleja la suma de \$26.274.054,00 M/Cte. y una vez sea cancelada la suma de dineros mencionada se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en la presente acción ejecutiva, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA** y al **CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**, para que dentro del término de **quince (15) días hábiles** contados a partir del recibido del comunicado, manifiesten lo pertinente respecto de la solicitud del demandado y deudor Sr. **LUIS FERNANDO VILLACIS CASTRO**, en relación a expedir orden de pago en favor del demandante y acreedor **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA** por valor de por valor de **\$21.375.100,00 M/Cte.**, que el excedente le sea reintegrado toda vez que la relación de depósitos judiciales refleja la suma de \$26.274.054,00 M/Cte. y **una vez sea cancelada la suma de dineros antes mencionada se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en la presente acción ejecutiva.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **171** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SEÑORA
 JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 E. S. D.

REF.: LIQUIDACION PATRIMONIAL
 DTE. ABDON ABRHAM LUNA TAFUR
 RD.: 2018 – 00775

RUBIELA AVILEZ VELASCO mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al p e de mi correspondiente firma, en mi calidad de Liquidadora en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo requerido por el Despacho me permito presentar el PROYECTO DE ADJUDICACI N, la relaci n de acreencias y adjudicaci n- queda de la siguiente manera:

RELACI N DE BIENES Y AVAL OS

DESCRIPCION	AVAL�O
Se trata de un veh�culo automotor a gasolina, identificado de la siguiente manera: PLACA: QES 396 MODELO 2010 MARCA RENAULT CLASE: AUTOMOVIL LINEA LOGAN PH1 TIPO SEDAN COLOR BLANCO ARTICA SERVICIO PARTICULAR CAPACIDAD: 5 PASAJEROS MOTOR No. A710UG04729 CHASIS: 9FBLSRAGBAM022750 PRENDA A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.	\$ 11.630.000=
Se trata de un veh�culo automotor a gasolina, identificado de la siguiente manera: PLACA: KLV46C MODELO 2011 MARCA SUZUKI CLASE: MOTOCICLETA LINEA VIVAX 115 COLOR NEGRO CILINDRAJE 109 SERVICIO PARTICULAR 2 PASAJEROS MOTOR No. E441-TH174815	\$ 1.740.000=

CHASIS: 9FSBE4CF1BC174844 PRENDA A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.	
Total	\$13.370.000=

RELACIÓN DE ACREENCIAS

RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS		
CLASE	VALOR \$	%
1ª CLASE –FISCAL-		
GOBERNACIÓN DEL VALLE	1.500.000	2,17
2ª CLASE-PRENDARIO -		
BANCO DE OCCIDENTE	17.120.000	24,81
5ª CLASE -QUIROGRAFARIOS-		
BANCO DE OCCIDENTE	29.820.426	43,22
BANCO DAVIVIENDA	18.526.584	26,85
SERFINANZA	2.034.260	2,95
TOTAL	\$69.001.270	100,00

RELACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS

A) PARTIDA PRIMERA

Se trata de un vehículo automotor a gasolina, identificado de la siguiente manera:

PLACA: QES 396

MODELO 2010

MARCA RENAULT

CLASE: AUTOMOVIL

LINEA LOGAN PH1

TIPO SEDAN

COLOR BLANCO ARTICA

SERVICIO PARTICULAR

CAPACIDAD: 5 PASAJEROS

MOTOR No. A710UG04729

CHASIS: 9FBLSRAGBAM022750

PRENDA A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

AVALÚO \$11.630.000=

B) PARTIDA SEGUNDA

Se trata de un vehículo automotor a gasolina, identificado de la siguiente manera:

PLACA: KLV46C

MODELO 2011

MARCA SUZUKI

CLASE: MOTOCICLETA

LINEA VIVAX 115

COLOR NEGRO

CILINDRAJE 109

SERVICIO PARTICULAR

2 PASAJEROS

MOTOR No. E441-TH174815

CHASIS: 9FSBE4CF1BC174844

PRENDA A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

AVALÚO \$1.740.000=

ACTIVO TOTAL: \$13.370.000=

PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta lo regulado en el Artículo 570 del Código General del Proceso, la totalidad de los bienes del deudor y respetando la prelación legal de créditos, presento el siguiente PROYECTO DE ADJUDICACIÓN:

AL ACREEDOR DE PRIMERA CLASE:

1ª CLASE – FISCAL -	CAPITAL PAGADO	% DEL ACTIVO
GOBERNACION DEL VALLE	\$ 1.500.000=	11,22

A GOBERNACION DEL VALLE, reconocida en la Relación de Acreencias, por la suma \$ 1.500.000=

Se le adjudica el 86,21% del bien relacionado y avaluado en el literal B de la relación de activos, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012. Se le declara Acreedor satisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

AL ACREEDOR DE SEGUNDA CLASE:

2ª CLASE – PRENDARIO -	CAPITAL PAGADO	% DEL ACTIVO
BANCO DE OCCIDENTE	\$ 11.870.000=	88.78

A BANCO DE OCCIDENTE, reconocida en la Relación de Acreencias, por la suma \$ 17.120.000=

Se le adjudica: el 13.79% del bien relacionado y avaluado en el literal B de la relación de activos; se le adjudica el 100% del bien relacionado y avaluado en el literal A de la relación de activos, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012. Se le declara Acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

PAGO A LOS ACREEDORES DE QUINTA CLASE–QUIROGRAFARIOS-

1.- Al acreedor BANCO DE OCCIDENTE reconocido por la suma de \$ 29.820.426, no se le realiza adjudicación por haberse agotado los bienes del activo, se le declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Al acreedor BANCO DAVIVIENDA reconocido por la suma de \$ 18.526.584, no se le realiza adjudicación por haberse agotado los bienes del activo, se le declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012

3.- Al acreedor SERFINANZA reconocido por la suma de \$ 2.034.260, no se le realiza adjudicación por haberse agotado los bienes del activo, se le declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

La suscrita Liquidadora solicita al Despacho se ordene el levantamiento de las medidas cautelares existentes y la elaboración de los oficios por parte del juzgado dirigidos a las respectivas entidades.

De la Señora Juez atentamente,

RUBIELA AVILEZ VELASCO
C. C. No. 38.437.316 de Cali (V)
T. P. No. 35.988 C.S.J.
Cel. 3155764838
Correo: rubiela@gmail.com



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

No. PLACA: KLV46C

Fecha de expedición: 23/08/2022

DATOS DEL VEHICULO

PLACA KLV46C	MARCA SUZUKI	LINEA VIVAX 115	MODELO 2011	CILINDRADA CC 109
COLOR NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERIA TURISMO	
COMBUSTIBLE GASOLINA	CAP. Kg/PSJ 0/2	NÚMERO DE MOTOR E441-TH174815	NÚMERO DE SERIE *****	NÚMERO DE CHASIS 9FSBE4CF1BC174844
BLINDAJE *****	POTENCIA HP 8	PUERTAS 0	FECHA MATRICULA 15/05/2011	

DATOS DEL ÚLTIMO PROPIETARIO

IDENTIFICACIÓN C 1130639561	NOMBRE ABDON ABRAHAM LUNA TAFUR	DIRECCIÓN	FECHA PROP. 11/05/2011
---------------------------------------	---	------------------	----------------------------------

TRÁMITES Y ALERTAS

FECHA TRAMITE 23/08/2022	NOMBRE TRÁMITE NOTA	DESCRIPCIÓN A LA FECHA NO PRESENTA INSCRIPCIONES DE ALERTA NI PENDIENTES JUDICIALES
11/05/2011	MATRICULA INICIAL E INSCRIPCIÓN DE PRENDA	MATRICULA INICIAL MOTOCICLETA E INSCRIPCIÓN DE PRENDA A FAVOR DE BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

PA/ *Felipe Montano Goto*
MARIA VICTORIA CHACON V.
GERENTE SIT PRADERA
sitpraderatransito041@gmail.com





ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE DE POPAYÁN

QES396 - Pág 1 de 2

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE POPAYÁN

Popayán, 18 de Agosto de 2022

OFICIO No. UL 00009199

El vehículo de placas QES396 tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT
Carrocería: SEDAN
Línea: LOGAN PH1
Color: BLANCO ARTICA
Modelo: 2010
Motor: A710UG04729
Estado vehículo: Activo
Aduana: DESCONOCIDA

Serie: 9FBLSRAGBAM022750
Chasis: 9FBLSRAGBAM022750
Cilindraje: 1400 Nro. Ejes:2
Pasajeros: 5 Toneladas: .00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
F. Ingreso: 23/07/2009
Manifiesto: 13305020444189
Fecha: 10/07/2009

Empresa vende: CARIBE S.A
Fecha compra: 22/07/2009
Matriculado por : ELIZABETH SOLARTE GARCES

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

23/07/2009 a favor de: BANCO DE OCCIDENTE SA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
11/03/2015 a favor de: BANCO DE OCCIDENTE SA, Alerta Levantada, Vigencia Activa : N
02/09/2015 a favor de: BANCO DE OCCIDENTE SA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL

ABDON ABRAHAM LUNA TAFUR con CC N° 1130639561

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 11/03/2015 VENDE: ELIZABETH SOLARTE GARCES con CC N° 34562152 COMPRA: DAVID JAIR PRADO CAICEDO con CC N° 1061772066
- 02/09/2015 VENDE: DAVID JAIR PRADO CAICEDO con CC N° 1061772066 COMPRA: ABDON ABRAHAM LUNA TAFUR con CC N° 1130639561

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Popayán

Revisó: FAIBER FABIÁN CALDERÓN CABRERA

PARA HISTORIALES

Fecha de generación: 18/08/2022 08:32:36 Generado por: VICTOR JAVIER ROJAS GARCIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3699
RADICACION 760014003 020 2018 00775 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

El Señor **ABDON ABRAHAM LUNA TAFUR**, mediante escrito que antecede, aporta los certificados de tradición debidamente actualizados de los rodantes: MOTOCICLETA de PLACA KLV46C y AUTOMOVIL RENAULT SEDAN LOGAN PHA de PLACA QES396, a fin de que la liquidadora, Dra. RUBIELA AVILES VELASCO, proceda a portar el PROYECTO DE ADJUDICACION, así mismo, solicita aclaración respecto de los Honorarios definitivos asignados a la Liquidadora, en el sentido de indicarle si al valor de \$3.000.000.00, se debe descontar la suma de \$500.000.00 M/Cte., que fue señalado como honorarios provisionales.

De otra parte, la Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO, liquidadora en el presente asunto, aporta el PROYECTO DE ADJUDICACION, el cual se pondrá en conocimiento de las partes. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los certificados de tradición de los rodantes, MOTOCICLETA de PLACA KLV46C y AUTOMOVIL RENAULT SEDAN LOGAN PHA de PLACA QES396.

SEGUNDO: ACLARAR al deudor, Sr. ABDON ABRAHAM LUNA TAFUR, que el valor de los **HONORARIOS DEFINITIVOS fijados** a la liquidadora, **Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO**, es la suma de \$3.000.000,00 M/Cte., valor que quedó en firme conforme al ejecutoria del Auto No. 2797 de fecha 15 de julio de 2022, deberá cancelar a la Profesional del derecho, deduciendo el valor de \$500.000.00M/Cte., por concepto de honorarios provisionales ya cancelados a la auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los acreedores incluidos desde el trámite de negociación de deudas y de la actual liquidación patrimonial, del **PROYECTO DE ADJUDICACION**, aportado por la liquidadora, Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que, si lo consideran pertinente, se pronuncien de conformidad con la norma anteriormente citada. Vencido el término dispuesto en esta providencia, se procederá a fijar fecha la audiencia de Adjudicación (Art. 568 y 570 del C.G.P.).

NOFIQUESE.

La Juez,

DP


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3700
RAD. 760014003020 2020 00578 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva de la parte demandada, tal como se le indicó en el Auto No. 2688 de fecha quince (15) de julio de 2022, notificado en el estado electrónico No. 126 del 19 de julio de 2022, por consiguiente, se procederá a la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra el señor **ELKIN ALBERTO COLORADO HENAO** (Art. 317 numeral 1° del C.G.P).

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a librar comunicados, teniendo en cuenta que la parte actora no los retiró.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DISPONER DESGLOSE de anexos a la parte actora, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022 de 2022. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3702
RADICACIÓN. 760014003 020 2020 00601 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada **YULIZA DAYANA ZAMBRANO RODRIGUEZ**, con fundamento en que se desconoce nueva dirección física o electrónica donde pueda ser notificada la citada ejecutada.

Al respecto se le indica nuevamente que, no accede a su solicitud teniendo en cuenta que en providencias anteriores, se le requirió para que aportara la **CERTIFICACION** expedida por la empresa de correo en **donde se constate que la señora ZAMBRANO RODRIGUEZ, NO vive o NO labora en la dirección donde fue remitido el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que la togada insiste en aportar la **“TRAZABILIDAD”**, documento que por garantías procesales, debido proceso y defensa, **NO es válido para tener como NO EFECTIVA la citación de notificación personal que aportó a esta unidad judicial a través del correo institucional, el 23 de marzo y 24 de agosto de 2022, en este sentido y hasta tanto no se aporte la constancia debidamente expedida por la entidad de correo habilitada para ello, no se procederá al estudio de su solicitud de emplazamiento.**

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 2691 de fecha 15 de julio de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan notificando en debida forma a la parte demandada, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, debiendo

adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, **quedarán sin efecto la medida cautelare solicitada.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Secretaría. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3703
RADICACION 7600140 03 020 2020 00769 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali (Valle) remitió el proceso con Radicación No. 760014003 034 2019 01055 00, que adelanta en ese Despacho el **BANCO DE OCCIDENTE contra la Sra. PIEDAD CECILIA RAMIREZ GOMEZ**, para ser incorporados a la presente LIQUIDACIÓN de PERSONA NATURAL.

De otra parte, el Liquidador, Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, informo que el 14 de septiembre del año en curso, la apoderada judicial de la deudora procedió a la cancelación del valor señalado como honorarios provisionales, por lo que procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales TERCERO y CUARTO del Auto No. 0315 de fecha 28 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

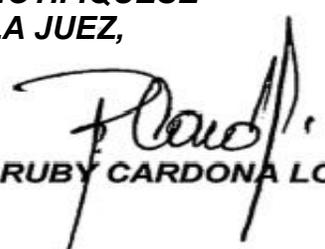
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR a la presente liquidación el proceso ejecutivo de menor cuantía, con Radicación No. 760014003 034 2019 01055 00 que adelanta el **BANCO DE OCCIDENTE contra la Sra. PIEDAD CECILIA RAMIREZ GOMEZ** remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali (Valle), lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el art. 564 No. 4° del C.G.P., para que obren y sea tenido en cuenta en el momento procesal que oportuno.

SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE y CONSTE el escrito mediante el cual el liquidador, Dr. HAROLD VARELA TASCÓN informa al despacho la cancelación del valor señalado como honorarios provisionales por parte de la apoderada judicial de la deudora.

TERCERO: REQUERIR al Dr. Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, en su condición de liquidador, que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales TERCERO y CUARTO del Auto No. 0315 de fecha 28 de enero de 2021. **Para tal efecto, se le concede le termino de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.**

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3705
RAD. 760014003020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como está el termino señalado en el auto No. 0342 de fecha 2 de febrero de 2022, se hace necesario OFICIAR al Conciliador Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del CENTRO DE CONCILIACION PAZPACIFICO para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de deudas de la demandada, Sr. DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que su admisión se practicó desde el 21 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR Conciliador Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del CENTRO DE CONCILIACION PAZPACIFICO para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de deudas de la demandada, Sr. DIANA DEL PILAR BERRIOS PABON, lo anterior acorde a lo previsto en el Art. 537 numeral 11 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que su admisión se practicó desde el 21 de junio de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de 15 días, contados a partir del recibido del comunicado. Oficiese.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3794
RAD. 760014003020 2021 00038 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso de este estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva de la parte demandada señores **YAN CARLOS GARCIA DIAZ** y **CAROLINA BERRIO PABON**, tal como se le indicó en el Auto No. 2803 de fecha quince (15) de julio de 2022, notificado en el estado electrónico No. 126 del 15 de julio de 2022, por consiguiente, se procederá a la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** respecto de los ejecutados anteriormente citados, de conformidad con el Numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por el señor **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO**, contra los demandados señores **YAN CARLOS GARCIA DIAZ** y **CAROLINA BERRIO PABON** (Art. 317 numeral 1° del C.G.P).

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, a que haya lugar. Líbrese los comunicados de rigor.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DISPONER DESGLOSE de anexos a la parte actora, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación respecto a los demandados señores **YAN CARLOS GARCIA DIAZ** y **CAROLINA BERRIO PABON**, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3706
RADICACION 760014003 020 2021 00250 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, solicita la remisión del presente proceso ejecutivo para ser acumulado al expediente con radicación No. 76001 31 03 004 2021 00059 00, conforme a lo dispuesto en el art. 150 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, aporta escrito contentivo de la Liquidación del Crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el art. 150 del C.G.P. y los ordenado por el **Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad**, para que sea acumulado al proceso Ejecutivo con Radiación No. 76001 31 03 004 2021 00059 00 que adelanta **DISPAPELES S.A.S. contra E y F EDITORES S.A.S., EDGAR ANDRES PERLAZA ESPITIA y EDWIN ASDRUBAL GIRALDO ORTIZ**, que cursa en ese Despacho judicial; previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal pertinente el escrito contentivo de la liquidación del crédito, aportada por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, quedando estas a disposición del Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el liquidador solicita se requiera a la deudora para que proceda a la cancelación de los honorarios provisionales señalados por el despacho toda vez que a la fecha no cancelado el valor de los honorarios. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3707
RAD. 760014003020 2021 00253 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario **REQUERIR** a la parte deudora **ARCELIA ZUÑIGA CACHIMBO**, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **CANCELE EL VALOR DE LOS HONORARIOS PROVISIONALES** fijados en el Auto No. 3031 de fecha 8 de agosto de 2022, a la liquidadora posesionada Dra. **VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO**, profesional posesionada desde el 5 de septiembre de 2022; cumpliendo dentro del término concedido la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la DEUDORA que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite de Liquidación Patrimonial y se dispondrá su terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Secretaría. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3708
RAD. 760014003020 2021 00324 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la **Dra. ALBA LUCIA MEJIA MINOTTA**, aportó respuesta en la que comunica la no aceptación al nombramiento de LIQUIDADORA, indicando que en la actualidad atiende los procesos permitidos para su aceptación, el Juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR a la Dra. Alba Lucia Mejía Minotta, y en su lugar designar al **Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ** identificado con **C.C. 16.273.804**, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica gongarcia@yahoo.com Fíjese como honorarios provisionales la suma de **\$1.000.000.00 M/Cte.** Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el liquidador aportó la aclaración del porcentaje que corresponde a la deudora y el valor de su avalúo, sin embargo, la deudora, Dra. LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ no cumplió con su carga procesal, toda vez que a la fecha no ha cancelado el valor de los honorarios provisionales fijados al liquidador, los cuales debió cancelar desde el momento de su posesión, estos, 22 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3709
RAD. 760014003020 2021 00562 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en las diligencias el escrito contentivo de aclaración y actualización del avalúo correspondiente al porcentaje de propiedad de la aquí deudora, del bien inmueble objeto de adjudicación en la presente liquidación patrimonial; al cual se impartirá el trámite procesal pertinente, si hay lugar a ello.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012 se hace necesario **REQUERIR** a la parte deudora **LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **CANCELE EL VALOR DE LOS HONORARIOS PROVISIONALES** fijados en el Auto No. 3142 de fecha 11 de agosto de 2021, al liquidador posesionado **Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ**, profesional posesionado desde el 22 de noviembre de 2021; cumpliendo dentro del término concedido la carga procesal impuesta.

ADVIRTIÉNDOLE a la **DEUDORA** que, vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite de Liquidación Patrimonial y se dispondrá su terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 3710

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIA LUCRECIA HUEBSCH
DEMANDADOS:	RODRIGO MORENO MORALES, LUZ MARY MORENO MORALES, NIDIA MORENO MORALES
RAD:	76 001-4003-020-2021-00794-00

I. ASUNTO:

*Procede el Despacho a resolver de plano el **recurso de reposición** teniendo en cuenta que a la fecha no se ha integrado de manera completa la litis, contra el Auto No. 3388 de fecha 1° de septiembre de 2022 mediante el cual el Despacho NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **RODRIGO MORENO MORALES** y requirió sopena de Desistimiento tácito en los términos del artículo 317 Numeral 1° del Código General del Proceso, a la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que a la fecha no ha realizado las notificaciones de la parte pasiva en debida forma.*

II- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente lo siguiente:

- 1. Cuestiona como errada la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE que dispuso el despacho respecto del demandado RODRIGO MORENO MORALES, mediante Auto No. 3388 de fecha 1° de septiembre de 2022, considerando que dicha parte pasiva fue notificada de manera personal y virtual desde el 16 de mayo de 2022 y con fundamento en el Decreto 803 de 2020, fecha en la cual deben contarse los términos para que este demandado hiciera uso de su derecho de defensa.*
- 2. Considera que la decisión cuestionada vulnera la SEGURIDAD JURIDICA de su representada, pues le sorprende que el Despacho pretenda que solo hasta la notificación del Auto No. 3388 notificado en el estado No. 158 del día 5 de septiembre de 2022, reciba los escritos del demandado y pase por alto los trámites que la apoderada actora realizó CONFORME A LA NORMA para su notificación personal.*

Con lo enunciado, solicita la revocatoria de la providencia atacada toda vez que considera que la notificación personal que practicó al demandado RODRIGO MORENO MORALES se encuentra conforme a derecho.

III- CONSIDERACIONES:

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta, reforma o revoca su proveído.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra inconforme con la decisión del Despacho, respecto de la decisión de notificación por conducta concluyente del señor RODRIGO MORENO MORALES, por considerar que la notificación personal virtual que realizó a este demandado, se encuentra practicada en legal forma.

De lo anterior, y dado que la togada considera que este despacho vulnera la “SEGURIDAD JURIDICA” de su representada, pasa esta unidad judicial a reiterarle la forma como ha practicado las notificaciones de la parte pasiva, las cuales se dejaron claramente expuestas en la providencia que hoy ataca, así:

1. El 3 de junio de 2022 (Archivo No. 19 del expediente digital), aporta comunicación por correo certificado de NIDIA MORENO MORALES, físico a la Calle 44 B No. 5-50 – antes 44ª – **del cual no se avizora cual es la norma mediante la cual la realiza**, infiriéndose que se trata del citatorio previsto en el Art. 291 del C.G.P.

También aporta **“PANTALLAZO”** como constancia de envío de la notificación al señor RODRIGO MORENO MORALES, indicando que se remitió junto con los documentos de la demanda y anexos (Folio 7 del archivo No. 19 del expediente digital)

2. El 3 de junio de 2022 (Archivo No. 20 del expediente digital), aporta constancia de la remisión de notificación a LUZ MARY MORENO a la dirección física la Calle 44 B No. 5-50 – antes 44ª – del cual tampoco se observa cual es la norma mediante la cual la realiza, deduciendo que también se trata del citatorio previsto en el Art. 291 del C.G.P. – además de comunicarle que cuenta con 20 días para contestar la demanda, sin informarle los términos que tiene para notificarse, toda vez que lo que allega la togada al despacho es el citatorio para notificación personal.
3. El 13 de junio de 2022 (Archivo 22 del expediente digital), la abogada recurrente, aporta constancias de la remisión por aviso de las señoras NIDIA MORENO MORALES y LUZ MARY MORENO MORALES, a la cual adjunta como soporte legal las **GUIAS Nos. 9150513603 y 9150513604**, que se agrega sin consideración, primero porque el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P. (Archivo 19) no se tuvo en cuenta por las razones ya expuestas, y segundo porque las GUIAS son documentos que **NO** soportan una notificación en legal forma.
4. El 15 de junio de 2022 el señor RODRIGO MORENO MORALES aporta contestación de demanda, propone excepciones y demanda de reconvención (Archivo 21 del expediente digital), a lo que se impartió tramite mediante el Auto No. 3388 de fecha 1° de septiembre de 2022.
5. El 23 de junio de 2022 (Archivo 23 del expediente digital), la abogada inconforme **“DESCORRE EL TRASLADO DE EXCEPCIONES”** propuestas por el demandado RODRIGO MORENO MORALES, lo cual, mediante el auto atacado, se le señaló que se agregó sin consideración porque la apoderada actora lo presentó de manera extemporánea por anticipación.

6. El 22 de agosto de 2022 (Archivo No. 24 del expediente digital) la abogada demandante aporta nuevamente:

- Constancia de notificación por aviso de la demandada NIDIA MORENO MORALES, reiterándole que hasta tanto no las realice en debida forma no se tienen en cuenta.
- Indica que el señor RODRIGO MORENO MORALES se encuentra notificado al correo electrónico rodrigomorenom@gmail.com, lo cual NO es correcto, toda vez que de dicha “notificación” solo aportó un “PATALLAZO” y no la certificación de acuse de recibido (Archivo 19)
- Indica que la señora LUZ MARY MORENO MORALES, fue notificada al correo morenoolulu@gmail.com, dirección electrónica extraída de la escritura Publica No. 1342 de fecha 19 de abril de 2019 de la Notaria 8 del Círculo de Cali, pero aporta como anexo un “COMUNICADO JUDICIAL dirigido a la asesora NIDIA MORENO MORALES”, que por obvias razones el despacho NO tiene en cuenta.

Finaliza este escrito manifestado que los anteriores documentos son “constancia que la parte pasiva se encuentra notificada” y se dé trámite a la contestación de la demanda y de reconvenición, **escenario completamente desacertado**, dado el análisis que se hizo de la práctica de las notificaciones aportadas por la apoderada actora.

El 1° de septiembre de 2022, solicita impulso procesal. A lo que se dio cumplimiento mediante la providencia No. 3388 de fecha 1° de septiembre de 2022, notificada en el Estado No. 158 de fecha 5 de septiembre de 2022, el cual hoy es motivo de su inconformidad pese a que en esta decisión también se reseñó de forma sucinta, los motivos de orden legal por los cuales no fueron tenidas en cuentas las notificaciones que practicó a la parte pasiva y que dieron lugar a NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado RODRIGO MORENO MORALES.

Con fundamento en lo expuesto, solo queda señalarse a la togada, de manera respetuosa que, precisamente en aras de que las partes cuenten con la SEGURIDAD JURIDICA que rememora en su recurso, es que esta unidad judicial de manera legal, reglamentaria y cuidadosa ha verificado todas y cada una de las “constancias de remisión” de las notificaciones practicadas por la abogada actora, sin que hasta ahora, las haya realizado conforme a las normas y reglamentos vigentes para ello, reiterándole que, el **acto de NOTIFICACION es solemne y garantista**, con el cual la profesional del derecho debe **ACREDITAR EL DEBIDO PROCESO EN SU PRÁCTICA**, y **que para que este acto procesal sea válido**, debe venir acompañado de la **VERIFICACIÓN DEL RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS**, la cual, NO se comprueba con “pantallazos” de la remisión de los correos, **SI NO con la confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos detallado a través de la CERTIFICACIÓN DE ACUSE DE RECIBIDO.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,**

IV. RESUELVE

NO REPONER el Auto No. 3388 de fecha 1° de septiembre de 2022 notificado en el estado No. 158 de fecha 5 de septiembre de 2022, por los motivos anteriormente expuestos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**
ASUNTO : **FORMULACIÓN DE LA DEMANDA**
DEMANDANTE : **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**
DEMANDADO : **RODRIGO MORENO MORALES**
LISTISCONSORTES NECESARIOS : **NIDIA MORENO MORALES**
: **LUZ MARY MORENO MORALES**

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761 expedida en la ciudad de Cali, abogada en ejercicio provista con la tarjeta profesional No. 186.031 del C. S. de la J. con correo electrónico asesorarteabogados@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bremen (Alemania), identificada con la Cédula de Extranjería No. 336946 con correo electrónico morenoolulu@gmail.com, a usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que formulo **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL** contra el señor **RODRIGO MORENO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.582.919, con correo electrónico rodrigomorenom@yahoo.com, por medio de la cual se procurará la reivindicación de un inmueble cuya ubicación y descripción haré más adelante, para la comunidad integrada por las señoras **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, **LUZ MARY MORENO MORALES** y **LUZ MARY MORENO MORALES** y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. La demandante dentro del presente asunto, señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** es nacida en Colombia, cuando ostentaba la nacionalidad Colombiana se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.839.743, con el nombre **MARIA LUCRECIA MORENO MORALES**; una vez optó por la nacionalidad Alemana, tomo el nombre de **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** y actualmente se identifica con la cédula de extranjería No. 336946.
2. Los padres de la demandante, señores **LUCRECIA MORALES DE MORENO (Q.E.P.D.)** y **GUSTAVO MORENO (Q.E.P.D.)**, compraron el 100% de todos los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Cali (Valle), en la Calle 44B No. 5-50 (Antes 44 A) Casa y Lote del Barrio Las Delicias a los señores **MOISES DIAZ** e **INES SANTOS DE DIAZ**; compra venta esta que, quedo protocolizada por medio de la escritura pública No. 3565 del dos (02) septiembre de mil novecientos setenta (1970) de la Notaría Primera del Círculo de Cali, inscrita al folio real de matrícula inmobiliaria 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y cuyos linderos generales son en la actualidad los siguientes: al **NORTE**, con predio que es o fue de la Cooperativa Las Delicias. **SUR**, con predio que es o fue de Pedro Polania. **ORIENTE**, con Calle 44 A

Email: asesorarteabogados@gmail.com

(antes) hoy Calle 44B y **OCCIDENTE**, con predio que es o fue de Pedro Polania.
(Anotación Nro. 005 del Certificado de tradición)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-1970 Radicación: SN	
Doc: ESCRITURA 3565 del 02-09-1970 NOTARIA 1 de CALI	VALOR ACTO: \$22.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: DIAZ MOISES	
DE: SANTOS DE DIAZ INES	

Imagen 1: Certificado de Tradición inmueble identificado con folio de Matrícula 370-120857, Página 2

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 210903460447419572	Nro Matrícula: 370-120857
Pagina 3 TURNO: 2021-371776	
Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 03:09:30 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
<small>No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página</small>	
A: MORALES DE MORENO LUCRECIA	X
A: MORENO GUSTAVO	X

Imagen 2: Certificado de Tradición inmueble identificado con folio de Matrícula 370-120857, Página 3

3. Al fallecer la señora **LUCRECIA MORALES DE MORENO**, propietaria del 50% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble mencionado en el hecho anterior, el señor **GUSTAVO MORENO (Q.E.P.D.)**, adquirió el 12.5% de esos derechos y por adjudicación que se le hiciere en la sucesión de la causante **MORALES DE MORENO** y cuya cuenta aprobatoria de la partición reposa en la Escritura Pública No. 2512 del veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Trece del Círculo de Cali, inscrita al folio real de matrícula inmobiliaria 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. De esta manera el señor **GUSTAVO MORENO** obtuvo el 62.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el predio anteriormente citado.
4. Dentro de la Escritura Pública No. 2512 del veintiocho (28) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Trece del Círculo de Cali, correspondiente a la sucesión de la causante **LUCRECIA MORALES DE MORENO (Q.E.P.D.)**, también se le adjudicó a: **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** (antes **MARIA LUCRECIA MORENO MORALES**) el 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble descrito en el hecho 2; **LUZ MARY MORENO MORALES**, el 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble descrito en el hecho 2 y a **NIDIA MORENO MORALES** el 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble descrito en el hecho 2.

Email: asesorarteabogados@gmail.com

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-07-1996 Radicación: 1996-49556		
Doc: ESCRITURA 2512 del 28-06-1996 NOTARIA 13A. de CALI		VALOR ACTO: \$9,000,000
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (B.F. #1067769 03-07-96)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)		
DE: MORALES DE MORENO LUCRECIA		
A: MORENO GUSTAVO (62.50%)		X
A: MORENO MORALES LUZ MARY (12.50%)		X
A: MORENO MORALES MARIA LUCRECIA (12.50%)		X
A: MORENO MORALES NIDIA (12.50%)		X

Imagen 3: Certificado de Tradición inmueble identificado con folio de Matrícula 370-120857, Página 3

- Posteriormente, la señora **SHANNA MERCEDES VALLES MORENO** realizó compra venta de la totalidad de los derechos de cuota correspondientes al señor **GUSTAVO MORENO (Q. E. P. D.)**, equivalentes al 62.5% respecto del inmueble descrito en el hecho 2 del presente escrito; compra la cual quedo protocolizada por Escritura Pública No. 1541 del diez (10) abril de dos mil seis (2006) de la Notaría Tercera del Círculo de Cali, inscrita al folio real de matrícula inmobiliaria 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-04-2006 Radicación: 2006-28514		
Doc: ESCRITURA 1541 del 10-04-2006 NOTARIA 3 de CALI		VALOR ACTO: \$33,500,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 62.50% EN COMUN Y PROINDIVISO SOBRE EL INMUEBLE. BOLETA FISCAL 10325546-06 PRIMERA COMUNNA.		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)		
DE: MORENO GUSTAVO		CC# 2437676
A: VALLES MORENO SHANNA MERCEDES		CC# 52354027 X

Imagen 4: Certificado de Tradición inmueble identificado con folio de Matrícula 370-120857, Página 3

- Para finalizar respecto a la tradición, la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** adquirió a título de compra venta la totalidad de los derechos de cuota que la señora **SHANNA MERCEDES VALLES MORENO** tenía y correspondientes al 62.5%, en virtud del otorgamiento de la escritura pública No. 0762 del diez (10) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaría Única de Yumbo, inscrita al folio real de matrícula inmobiliaria 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el diez (10) de julio de dos mil doce (2012), respecto del inmueble descrito en el hecho 2 de la presente demanda. Con esta última compra se consolida en cabeza de **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** el 75% de la totalidad de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-2012 Radicación: 2012-57940	
Doc: ESCRITURA 0782 del 10-05-2012 NOTARIA UNICA de YUMBO	VALOR ACTO: \$41.530.000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -EQUIVALENTES AL 62.50% EN COMUN Y PRONDIVISO. BOLETA F.001-07-1000270558. NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.J-Titular de dominio incompleto)	
DE: VALLES MORENO SHANNA MERCEDES	CCF 52354027
A: HUBSCH MORENO MORALES MARIA LUCRECIA	CEF 336946 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "13"	

Imagen 5: Certificado de Tradición inmueble identificado con folio de Matrícula 370-120857, Página 4

7. Como se evidencia, existe identidad perfecta en la especificación y linderos del inmueble mencionado en el hecho 2 de esta demanda, y son concordantes con aquellos respecto de los cuales rezan las escrituras públicas citadas en los hechos 3 al 6.
8. Mi mandante no ha enajenado, gravado, limitado el dominio o prometido en venta los derechos radicados sobre el inmueble descrito en el hecho 2 del presente escrito.
9. Mi mandante adquirió el 75% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble descrito en el hecho 2, por medio de cuanto consta en Escrituras Públicas antes mencionadas y de quien eran sus dueñas y poseedoras, es decir las señoras **LUCRECIA MORALES DE MORENO (Q.E.P.D.)** y **SHANNA MERCEDES VALLES MORENO**.
10. Los propietarios del 25% restante de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble ya identificado son actualmente las señoras **LUZ MARY MORENO MORALES** en un 12.5% y **NIDIA MORENO MORALES**, en un 12,5%.
11. La señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, fue privada de la posesión material del segundo piso del inmueble descrito en el hecho 2 de la presente demanda, propiedad inmobiliaria que NO cuenta con Reglamento de Propiedad Horizontal, piso al cual se accede por la puerta sin número, ubicada enseguida de la puerta de acceso al primer piso la cual se encuentra demarcada con el número 5-50 de la Calle 44B. El señor **RODRIGO MORENO MORALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, ha arrebatado y usurpado la posesión que con ánimo de señor y dueño han ejercido sobre el segundo piso de la edificación las anteriores propietarias señoras **LUCRECIA MORALES DE MORENO (Q.E.P.D.)** y **SHANNA MERCEDES VALLES MORENO**, hoy la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** y la comunidad, dadas las siguientes situaciones:
 - 11.1. El predio respecto del cual la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** es propietaria del 75% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble, es una edificación que consta de 3 pisos independientes cada uno, el cual no se encuentra sujeto a Reglamento de Propiedad Horizontal, y se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Cali (Valle), en la Calle 44B No. 5-50 (Antes 44 A) Casa y Lote del Barrio Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria 370-

120857, y cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho 2 de la demanda.

11.2. En el **primer piso** del mencionado inmueble, actualmente reside como **ARRENDATARIA** la señora **MARTHA ELENA MUÑOZ CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.274.296 de Cali, y en calidad de **ARRENDADORA** se encuentra la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**. **El segundo piso** ya descrito, ha sido alquilado sin autorización de la propietaria del 75% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble descrito en el hecho 2, ocupación efectuada por el aquí demandado, al señor **BENJAMIN MURILLO VARGAS**. Por último, en **el tercer piso** actualmente reside la señora **NIDIA MORENO MORALES**, propietaria del 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble descrito en el hecho 2.

11.3. El predio materia de la reivindicación es el **SEGUNDO PISO** del inmueble ya descrito en el hecho 2, el cual pertenece en comunidad correspondiéndole en ella el 75% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble a mi mandante y el 25% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble restante a las señoras **LUZ MARY MORENO MORALES** en un 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble y a **NIDIA MORENO MORALES** en un 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble, segundo piso que posee los siguientes **LINDEROS ESPECIALES: NORTE** con predio que es o fue de la Cooperativa Las Delicias, demarcado con la placa No. 5-46 de la Calle 44B. **SUR**, con predio que es o fue de Pedro Polania, demarcado con placa No. 5-52 de la Calle 44B y **ORIENTE**, con vacío a la Calle 44 A (antes) hoy Calle 44B y **OCCIDENTE**, con predio que es o fue de Pedro Polania.

11.4. El señor **RODRIGO MORENO MORALES** actualmente ejerce una posesión de mala fe sobre el **SEGUNDO PISO** del inmueble ya mencionado, alquilándolo al señor **BENJAMIN MURILLO VARGAS** y sin autorización de la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, privando a mi mandante y a la comunidad existente sobre el inmueble del porcentaje correspondiente a los frutos civiles que ese predio o inmueble ha producido, desde junio de 2012 hasta la fecha, pues el demandado ha ocupado o despojado arbitrariamente de la posesión a mi poderdante.

11.5. Pese a los requerimientos realizados por la demandante al aquí demandado respecto a la entrega del **SEGUNDO PISO** del inmueble mencionado a la comunidad este se ha negado, y por el contrario ha manifestado que tiene la posesión del mismo y que por tanto no reconoce a la comunidad como propietaria del 100% del inmueble ya citado.

11.6. Lo aquí narrado es la razón por la cual la parte activa, quien se reputa dueña del 75% de la totalidad de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble ya identificado y la comunidad existente sobre el predio no lo han podido poseer, pues existiendo la titulación anterior libre de cualquier vicio, y solo perturbada por los actos de despojo que ha ejercido la parte demandada sobre el predio, no les ha sido posible usufructuar, como tampoco ejercer el derecho pleno que se le atribuye

a mi mandante como propietaria del 75% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble.

11.7. El señor **RODRIGO MORENO MORALES**, de condiciones civiles y naturales ya conocidas en autos, comenzó a poseer usurpando el SEGUNDO PISO del predio hace **menos** de diez años contados a partir de la presentación de esta demanda y reputándose dueño, sin serlo, como quiera que carece de título alguno que le permita el ejercicio de una posesión, que no deriva de dueño o antecesor alguno.

11.8. El señor **RODRIGO MORENO MORALES** es el actual poseedor espurio, de mala fe y usurpador del segundo piso del inmueble ya mencionado y que mi mandante pretende reivindicar para la comunidad.

11.9. Afirmo, de acuerdo con las informaciones que me ha suministrado mi mandante, el señor **RODRIGO MORENO MORALES** es el actual poseedor espurio, de mala fe y usurpador del segundo piso del inmueble citado y para los efectos de las prestaciones a que haya lugar en los términos de los artículos 764, incisos 1 y 2, 768, 769, 770, 961, 963, 964, 969, 970 del Código Civil y normas concordantes y complementarias.

11.10. El señor **RODRIGO MORENO MORALES** está en incapacidad legal de ganar por prescripción el dominio del segundo piso del inmueble mencionado en el hecho 2 de esta demanda, pues al tenor de la Ley 794 de 2003 no ha transcurrido un término de diez (10) años o más para que el demandando pueda adquirir por prescripción aún de mala fe.

11.11. La señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, ha ejercido animo de señor y dueño respecto de la propiedad mencionada, tal y como se demuestra con contratos, informes de los arrendamientos y pagos por concepto de impuesto predial realizados, los cuales se adjuntan.

12. Como sobre el predio o globo general ya descrito en el hecho 2 de esta demanda existe una comunidad de derechos conformada por las señoras **LUZ MARY MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES**, el despacho se servirá integrar con estas el litis consorcio necesario de tal manera que estas comparezcan al proceso en esa calidad integrando el extremo pasivo, por cuanto todas ellas forman parte integrante de la comunidad sobre la cual se han radicado todos los derechos de dominio y posesión existentes en el inmueble descrito en el hecho 2 de esta demanda.

13. El inmueble materia de las pretensiones tiene un avalúo catastral, el cual acredito con el certificado pertinente, superior a 150 S.M.L.M.V., los cuales hoy en día están representados en \$170.677.000, y de acuerdo con el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso.

14. La señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** me ha conferido poder suficiente para ejercer esta pretensión de carácter declarativa siguiendo la orientación del proceso

verbal de mayor cuantía.

INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO

Disponga la integración del litis consorcio necesario pasivo con las personas que a continuación relaciono puesto que son condueñas de todos los derechos de dominio y posesión radicados sobre la propiedad descrita en el hecho 2 de esta demanda y a quienes se vincularan de acuerdo con la siguiente previsión: La señora **LUZ MARY MORENO MORALES** en un 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.270.722 residente en Alemania y a **NIDIA MORENO MORALES** en un 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.884.659 de Cali, en la Calle 44B No. 5-50 piso 3º, puerta de acceso sin número.

DEMANDA (PRETENSIONES)

Como consta en los documentos aportados a la presente demanda, está claro que, pertenece en dominio pleno y absoluto el 75% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble descrito en el hecho 2 de la presente demanda, el cual no se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal a la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bremen (Alemania), y cuyos linderos generales son en la actualidad los siguientes: al **NORTE**, con predio de la Cooperativa Las Delicias. **SUR**, con predio de Pedro Polania. **ORIENTE**, con Calle 44 A (antes) hoy Calle 44B y **OCIDENTE**, con predio de Pedro Polania.

Así las cosas, por los trámites del proceso verbal que habrá de surtirse con la citación y audiencia del señor **RODRIGO MORENO MORALES**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Cali, sírvase usted emitir en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada las siguientes o semejantes declaraciones:

PRIMERA: Condénese al demandado **RODRIGO MORENO MORALES** a **RESTITUIR** dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia en favor de la comunidad de la cual hacen parte la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bremen (Alemania), con un 75% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble y el 25% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble correspondiente a los demás comuneros, es decir para la señora **LUZ MARY MORENO MORALES** en un 12.5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble y **NIDIA MORENO MORALES** en un 12,5% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble, el **100%** del **SEGUNDO PISO** del inmueble ubicado en la jurisdicción del municipio de Cali (Valle), en la Calle 44B No. 5-50 (Antes 44 A) Casa y Lote del Barrio Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y cuyos **linderos generales** son en la actualidad los siguientes: al **NORTE**, con predio

Email: asesorarteabogados@gmail.com

que es o fue de la Cooperativa Las Delicias. **SUR**, con predio que es o fue de Pedro Polania. **ORIENTE**, con Calle 44 A (antes) hoy Calle 44B y **OCCIDENTE**, con predio que es o fue de Pedro Polania. Y **LINDEROS ESPECIALES: NORTE** con predio que es o fue de la Cooperativa Las Delicias, demarcado con la placa No. 5-46 de la Calle 44B. **SUR**, con predio que es o fue de Pedro Polania, demarcado con placa No. 5-52 de la Calle 44B y **ORIENTE**, con vacío a la Calle 44 A (antes) hoy Calle 44B y **OCCIDENTE**, con predio que es o fue de Pedro Polania; actualmente alquilado al señor **BENJAMIN MURILLO VARGAS** y para que sean emitidas en la sentencia.

SEGUNDA: Condénese al demandado **RODRIGO MORENO MORALES**, de condiciones civiles y naturales ya conocidas, a pagar a la demandante **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles producidos por el inmueble antes determinado y en cuantía equivalente al 75% que le corresponde a la demandante y derivados de los derechos de dominio y posesión que mi mandante tiene sobre la comunidad de la cual forma parte el segundo piso del inmueble citado, frutos que deberán liquidarse desde el mes de junio de 2012.

Como se trata de un poseedor de mala fe, esos frutos se evalúan desde cuando el señor **RODRIGO MORENO MORALES** entró a poseer indebidamente el predio materia de la reivindicación. Si se probaré que lo fue de buena fe, esos frutos se evaluarán desde la contestación de la demanda, hasta el momento de la entrega del predio.

TERCERA: La demandante no está obligada a indemnizar las expensas necesarias a las cuales se refiere el artículo 965 del Código Civil porque en principio, se asume, que el demandado es poseedor de mala fe.

CUARTA: Inscríbese la sentencia en el folio real de matrícula inmobiliaria No. 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmediatamente aquella quede ejecutoriada.

QUINTA: El demandado, al serle desfavorable la sentencia, deberá cancelar a favor de mi mandante, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la misma, el valor de los costos y costas del proceso.

MEDIDA CAUTELAR

1. De acuerdo con el literal A del numeral primero del artículo 590 del Código General del Proceso sírvase ordenar la inscripción de la demanda al folio real de matrícula inmobiliaria No. 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo cual, al ser procedente excluye la posibilidad de la realización de una audiencia de conciliación previa o extrajudicial en derecho, puesto que en este caso se puede acudir directamente a la jurisdicción dados los términos previstos en el inciso 5 del artículo 35 de la Ley 640 de 05/Ene/2001 y normas concordantes y

Email: asesorarteabogados@gmail.com

complementarias.

2. Sírvase decretar cualquier otra medida que usted encuentre razonable para la protección del derecho objetivo del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, o hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, apreciando la vulneración que ha sufrido mi mandante. Tendrá en cuenta también la apariencia de buen derecho así como la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente decretar una medida diferente de la solicitada. Podrían considerarse, además de la inscripción de la demanda, otras medidas tales como la separación de la administración del predio por parte del demandado, oficiar al arrendatario del segundo piso mencionado para que se abstenga de cancelar el valor del canon de arrendamiento que beneficia al demandado.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presente demanda me permito manifestar que estimo el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble así:

1. Suma total pedida: La suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 19.482.540)** correspondiente al 75% de los cánones de arrendamiento debidos por el demandado desde el mes de abril de 2017, y de los cuales el demandado no ha hecho entrega a la demandante o a la comunidad.

2. Valores discriminados:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ABRIL/2017	\$470.000,00
2	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MAYO/2017	\$470.000,00
3	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JUNIO/2017	\$470.000,00
4	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JULIO/2017	\$470.000,00
5	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE AGOSTO/2017	\$470.000,00
6	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE SEPTIEMBRE/2017	\$470.000,00
7	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE OCTUBRE/2017	\$470.000,00
8	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE NOVIEMBRE/2017	\$470.000,00
9	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE DICIEMBRE/2017	\$470.000,00
10	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ENERO/2018	\$470.000,00
11	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE FEBRERO/2018	\$470.000,00
12	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MARZO/2018	\$470.000,00
13	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ABRIL/2018	\$489.223,00
14	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MAYO/2018	\$489.223,00

Email: asesorarteabogados@gmail.com

15	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JUNIO/2018	\$489.223,00
16	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JULIO/2018	\$489.223,00
17	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE AGOSTO/2018	\$489.223,00
18	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE SEPTIEMBRE/2018	\$489.223,00
19	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE OCTUBRE/2018	\$489.223,00
20	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE NOVIEMBRE/2018	\$489.223,00
21	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE DICIEMBRE/2018	\$489.223,00
22	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ENERO/2019	\$489.223,00
23	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE FEBRERO/2019	\$489.223,00
24	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MARZO/2019	\$489.223,00
25	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ABRIL/2019	\$504.780,00
26	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MAYO/2019	\$504.780,00
27	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JUNIO/2019	\$504.780,00
28	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JULIO/2019	\$504.780,00
29	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE AGOSTO/2019	\$504.780,00
30	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE SEPTIEMBRE/2019	\$504.780,00
31	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE OCTUBRE/2019	\$504.780,00
32	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE NOVIEMBRE/2019	\$504.780,00
33	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE DICIEMBRE/2019	\$504.780,00
34	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ENERO/2020	\$504.780,00
35	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE FEBRERO/2020	\$504.780,00
36	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MARZO/2020	\$504.780,00
37	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ABRIL/2020	\$523.961,00
38	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MAYO/2020	\$523.961,00
39	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JUNIO/2020	\$523.961,00
40	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JULIO/2020	\$523.961,00
41	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE AGOSTO/2020	\$523.961,00
42	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE SEPTIEMBRE/2020	\$523.961,00
43	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE OCTUBRE/2020	\$523.961,00
44	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE NOVIEMBRE/2020	\$523.961,00
45	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE DICIEMBRE/2020	\$523.961,00
46	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ENERO/2021	\$523.961,00
47	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE FEBRERO/2021	\$523.961,00
48	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MARZO/2021	\$523.961,00
49	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE ABRIL/2021	\$523.961,00
50	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE MAYO/2021	\$532.397,00
51	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JUNIO/2021	\$532.397,00
52	CANON DE ARRENDAMIENTO PISO 2 DE JULIO/2021	\$532.397,00

TOTAL POR CANONES	\$25.976.720,00
-------------------	-----------------

75% PARTE DEMANDANTE \$19.482.540,00

Las sumas anteriormente determinadas y todas aquellas que se causen hasta la restitución del inmueble materia de esta demanda deberán ser indexadas en su totalidad tomando como base el IPC.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

- 1.** Son aplicables a este caso, entre otros, los artículos 789, 764 incisos 1 y 2, 768, 769, 770, 961, 963, 964, 965, 969, 970 del Código Civil, artículos 82, y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso, y normas concordantes y complementarias. El trámite de este proceso se rige por las disposiciones contenidas en el libro 3. Sección 1, título 1, artículos 368 y siguientes, del Código General del Proceso pues se trata de una actuación declarativa de carácter verbal, por medio de la cual se tramitará el proceso reivindicatorio al cual se refiere esta actuación.
- 2.** El objetivo de la acción de dominio o reivindicatoria es no solo obtener *“la recuperación de una posesión material que no se puede ejercer como atributo o consecuencia del señorío sobre una cosa sino también la declarativa, esto es la encaminada a obtener el reconocimiento de señor sobre esa misma cosa”*
- 3.** También es importante anotar que *“la acción reivindicatoria o de dominio está configurada por estos factores: a). cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; b). derecho de dominio del demandante; c) Posesión material en el demandado; y d). identificación de la cosa materia de la reivindicación, o sea, que lo que se reivindica por el demandante sea lo mismo que posee el demandado”*.
- 4.** *Bajo estos supuestos las pretensiones invocadas son procedentes y sirven de base para obtener una sentencia favorable declarativa.*

COMPETENCIA

Es usted competente territorialmente para conocer de esta actuación por encontrarse el inmueble ubicado en el municipio de Cali; por la cuantía pues se trata de una actuación cuya valoración económica supera los 150 smmv, razón por la cual atenderá funcionalmente este proceso en primera instancia; además, por ser la ciudad de Cali el domicilio del demandado; y objetivamente por la naturaleza del pleito la cual corresponde a un trámite declarativo dentro del cual se procurará mediante el procedimiento verbal la reivindicación del inmueble descrito en el hecho 2Yu de esta demanda. Ese trámite declarativo se remite a la petición para declarar y reiterar la condición que mi mandante tiene de dueño y por otra parte posee calidad restitutoria e indemnizatoria pues se orienta a recuperar la posesión de bien que se reivindica.

Email: asesorarteabogados@gmail.com

Es así como el demandante, por ser dueño y señor del predio materia de la reivindicación tiene el derecho para exigir la restitución del mismo así como el pago de aquellos conceptos que, probados, establezcan el monto de frutos naturales. El demandado tiene la obligación de entregar al dueño el inmueble materia de la acción que nos ocupa.

CUANTÍA

El presente asunto es de mayor cuantía, y se determina así:

Avalúo catastral según certificado catastral \$ 170.877.000 (100%)

Frutos Civiles (Juramento Estimatorio) \$ 19.482.540

TOTAL CUANTÍA \$ 190.359.540

PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, tener como pruebas con las cuales pretendo acreditar los supuestos de hecho de las pretensiones propuestas, las siguientes:

a) **DOCUMENTALES:**

1. Acta Conciliación prejudicial
2. Copia de la escritura pública # 2512 de fecha 28 de Junio de 1996 de la Notaria Trece del Círculo de Cali.
3. Copia auténtica de la escritura pública # 0762 de fecha 10 de mayo de 2012 de la Notaria Única del Círculo de Yumbo.
4. Certificado de tradición del Inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
5. Fotocopia de la Cédula de Extranjería de mi poderdante.
6. Copia recibo de pago por concepto de Impuesto Predial por valor de \$ 2.106.854.
7. Recibo de pago por concepto de Impuesto Predial por valor de \$ 5.243.398 realizado por la parte demandante.
8. Copia de contrato de arrendamiento suscrito por la demandante con DIANA XIMENA ROBAYO CASTILLO, que demuestran que la demandante ha hecho y continua haciendo las veces de señor y dueño respecto a una parte de la propiedad.
9. Copia relación de pagos (respecto a los cánones de arrendamiento) entregada por el administrador en ese entonces señor **JORGE ENRIQUE FERRO HERRERA**, que demuestran que la demandante ha hecho y continua haciendo las veces de señor y dueño respecto a la parte que el demandado ocupa y que es propiedad de la comunidad ya mencionada existente sobre la propiedad.
10. Imagen del contrato de arrendamiento suscrito con el arrendatario del piso 2 en abril de 2017.

Email: asesorarteabogados@gmail.com

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la comparecencia a su despacho del señor **RODRIGO MORENO MORALES**, de condiciones civiles y naturales ya conocidas en autos, para que absuelva el cuestionario que en forma verbal o escrita le formularé, en la fecha y hora que usted indique.

c) DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la comparecencia a su despacho de forma virtual o presencial de la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, de condiciones civiles y naturales ya conocidas en autos, para que rinda la declaración de parte que requiere el extremo procesal que represento para ser valorada por el despacho de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas, todo ello en virtud de los términos del inciso final del artículo 191 del Código General del Proceso. La señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** deberá exponer sobre cuánto le conste en relación con los hechos formulados en la demanda, en su contestación, en las excepciones y además, específicamente en relación con el conocimiento que tenga del inmueble materia de este proceso y en particular del segundo piso, los actos perturbatorios y el despojo que sufrió por el señor **RODRIGO MORENO MORALES**. Declarará también sobre la suerte que pudo correr el predio y sus mejoras dentro del período comprendido desde el año 2012 hasta el momento en el cual se interpone la demanda y de allí hasta la el momento en el cual se restituya el predio, y en general cuanto le conste en relación con la forma en la cual adquirió su predio y se han producido los hechos relacionados en esta demanda.

d) **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Comedidamente solicito a Usted practicar una Inspección Judicial al inmueble ubicado en la Calle 44B No. 5-50 (Antes 44 A) Casa y Lote del Barrio Las Delicias, identificado con matrícula inmobiliaria 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, segundo piso, con el objeto de verificar su identificación, linderos, estado de conservación y mejoras realizadas.

Fundo esta petición en lo preceptuado por los artículos [236](#) y ss. del [Código General del Proceso](#). Sírvase, Señor Juez, señalar fecha y hora para Llevar a cabo la diligencia en mención.

e) TESTIMONIAL:

Sírvase ordenar la comparecencia de las personas que a continuación determino, todas ellas mayores de edad a quienes se pueden ubicar en las direcciones señaladas para que declaren sobre cuánto les conste en relación con la posesión del inmueble del año 2012 en adelante y hasta la fecha, y en particular sobre las actividades que el demandado ha realizado y realiza sobre el segundo piso del predio mencionado. Son ellos:

1. LUIS EDUARDO MONTOYA, a quien se ubica en la Calle 44B No. 5-50 piso 3º

Email: asesorarteabogados@gmail.com

de la Ciudad de Cali, y quien declarará sobre todo cuanto le conste en relación con el conocimiento que tiene del inmueble descrito, quien lo ha poseído. Además, versará su declaración sobre el conocimiento que pueda tener respecto de la ocupación del mismo en los últimos 9 años o más, la propiedad de la misma, cualquier otro hecho que permita recibir su versión en relación con la ocupación que la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** ha detentado por sí o por interpuesta persona y respecto del inmueble mencionado en particular del segundo piso de la edificación que lo contiene. Declarará también sobre las condiciones actualmente existentes en el inmueble y en relación con los actos de presunta usurpación realizados en él por el señor **RODRIGO MORENO MORALES**.

2. MÓNICA BECERRA TRUJILLO, a quien se ubica en la Carrera 4 Oeste #19-21 Barrio La Trinidad, Municipio de Yumbo (Valle) y quien declarará sobre todo cuanto le conste en relación con el conocimiento que tiene del inmueble descrito, quien lo ha poseído. Además, versará su declaración sobre el conocimiento que pueda tener respecto de la ocupación del mismo en los últimos 9 años o más, la propiedad de la misma, cualquier otro hecho que permita recibir su versión en relación con la ocupación que la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** ha detentado por sí o por interpuesta persona y respecto del inmueble mencionado en particular del segundo piso de la edificación que lo contiene. Declarará también sobre las condiciones actualmente existentes en el inmueble y en relación con los actos de presunta usurpación realizados en él por el señor **RODRIGO MORENO MORALES**.

3. OLIVA BECERRA TRUJILLO, a quien se ubica en la Carrera 4 Oeste # 19-21 Barrio La Trinidad, del Municipio de Yumbo y quien declarará sobre todo cuanto le conste en relación con el conocimiento que tiene del inmueble descrito, quien lo ha poseído y desde cuándo. Además, versará su declaración sobre el conocimiento que pueda tener respecto de la ocupación del mismo en los últimos 9 años o más, la propiedad y posesión del mismo, así como cualquier otro hecho que permita recibir su versión en relación con la ocupación que la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** ha detentado por sí o por interpuesta persona y respecto del inmueble mencionado. Declarará también sobre las condiciones actualmente existentes en el inmueble y en relación con los actos de presunta usurpación realizados en él por el señor **RODRIGO MORENO MORALES**.

4. MARIA DEL CARMEN ARBOLEDA MARTINEZ, a quien se ubica en la 1258 McNab Road Niagara On The Lake Ontario LOS1JO (Canadá), email: mariac.battista@gmail.com quien declarará sobre todo cuanto le conste en relación con el conocimiento que tiene del inmueble descrito, quien lo ha poseído y desde cuándo. Además, versará su declaración sobre el conocimiento que pueda tener respecto de la ocupación del mismo en los últimos 9 años o más, la propiedad de la misma, así como cualquier otro hecho que permita recibir su versión en relación con la ocupación que la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** ha detentado por sí o por interpuesta persona y respecto del inmueble mencionado. Declarará también sobre las condiciones actualmente existentes en

Email: asesorarteabogados@gmail.com

el inmueble y en relación con los actos de presunta usurpación realizados en él por el señor **RODRIGO MORENO MORALES**.

- 5. MARIA GLADYS RESTREPO ARANGO**, a quien se ubica en la Tinogasta37-60, Villa del Parque Buenos Aires - Argentina, email: maglares@yahoo.es, y quien declarará sobre todo cuanto le conste en relación con el conocimiento que tiene del inmueble descrito, quien lo ha poseído. Además, versará su declaración sobre el conocimiento que pueda tener respecto de la ocupación del mismo en los últimos 9 años o más, la propiedad de la misma, y cualquier otro hecho que permita recibir su versión en relación con la ocupación que la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** ha detentado por sí o por interpuesta persona y respecto del inmueble mencionado. Declarará también sobre las condiciones actualmente existentes en el inmueble y en relación con los actos de presunta usurpación realizados en él por el señor **RODRIGO MORENO MORALES**.
- 6. MARTHA ELENA MUÑOZ CARDONA**, a quien se ubica en la Calle 44B #5-50 Piso 1 Barrio La Esmeralda, Cali – Valle del Cauca, y quien declarará sobretodo cuanto le conste en relación con el conocimiento que tiene del inmueble descrito, así como quien lo ha poseído. Además, versará su declaración sobre el conocimiento que pueda tener respecto de la ocupación del mismo en los últimos 9 años o más, la propiedad de la misma, cualquier otro hecho que permita recibir su versión en relación con la ocupación que la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** ha detentado por sí o por interpuesta persona y respecto del inmueble mencionado. Declarará también sobre las condiciones actualmente existentes en el inmueble y en relación con los actos de presunta usurpación realizados en él por el señor **RODRIGO MORENO MORALES**.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Declaro que el lugar donde se me puede encontrar corresponde a mi oficina de abogada situado en la Carrera 9 No. 9 – 49, Oficina 1703 del Edificio Torre Aristi de la ciudad de Cali, correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: asesorarteabogados@gmail.com

A mi mandante por encontrarse domiciliada en Bremen – Alemania se le puede ubicar por el correo electrónico: morenoolulu@gmail.com

A las litisconsortes necesarias:

NIDIA MORENO MORALES, en la Calle 44B No. 5-50 (Antes 44 A) Casa y Lote del Barrio Las Delicias, número de celular 3117742984.

LUZ MARY MORENO MORALES, desconozco sus datos de contacto.

Email: asesorarteabogados@gmail.com

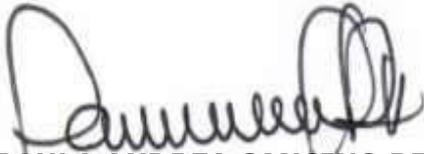
Al demandado, señor **RODRIGO MORENO MORALES** se le ubica en la Calle 12 # 85-39 Unidad II Apto 109-110 de la ciudad de Cali, correo electrónico: rodrigomorenom@yahoo.com, lo deduzco de información obtenida de la página de la rama judicial extraída de documento suscrito por la demandada pero ignoro si en la actualidad este le corresponde o no lo posee. Su teléfono celular es 3155700650.

Cada uno de nosotros recibiremos en esos lugares notificaciones personales.

ANEXOS

1. Poder.
2. Todos los mencionados en las PRUEBAS DOCUMENTALES enunciados en este escrito.

Atentamente,



PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA
C.C. No.29.119.761 de Cali
T.P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

Referencia : PODER ESPECIAL

MARIA LUCRECIA HUEBSCH, mayor de edad, identificada con la Cédula de Extranjería No. 336946, vecina y residente en Bremen (Alemania), quien renunció a su nacionalidad colombiana en la cual se identificaba como **MARIA LUCRECIA MORENO MORALES** y se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 31.839.743, al efectuar la mencionada renuncia de nacionalidad su nombre cambio a **MARIA LUCRECIA HUEBSCH**, el cual tiene actualmente, en calidad de propietaria del 75% de los derechos de dominio y posesión radicados sobre el inmueble ubicado en la Calle 44B No. 5-50 (Antes 44 A) Casa y Lote del Barrio Las Delicias de la ciudad de Cali, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-120857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Cod. Catastral 760010100041600060009000000009; manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial a la abogada **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.119.761 de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su terminación Proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio de Mayor Cuantía, por medio de la cual se procurará la reivindicación del segundo piso del inmueble mencionado, para la comunidad integrada por las señoras **MARIA LUCRECIA HUEBSCH, LUZ MARY MORENO MORALES** y **LUZ MARY MORENO MORALES**, las dos últimas quienes deberán integrar el Litis consorcio necesario y contra el señor **RODRIGO MORENO MORALES**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.852.919.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar aclaraciones, correcciones, copias y todas las establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, así como las demás necesarias para que se lleve a la consecución de mis intereses en el presente proceso.

Según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se le informa al Despacho que el correo electrónico para efecto de notificaciones es: asesorarteabogados@gmail.com

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA LUCRECIA HUEBSCH

C.E. No. 336946

Acepto,

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA

C.C. No. 29.119.761 de Cali

T.P. No. 186.031 del C. S. de la J.

Email: asesorarteabogados@gmail.com

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar containing 'poder maria lucrecia'. The email list shows an email from 'poder' (Recibidos x) from 'lulu Morenoo <morenoolulu@gmail.com>' dated 'mié, 24 mar 15:21'. The email body contains the text: 'Abogada Paola Cancino, le adjunto el poder para la presentación de la demanda reivindicatoria de dominio contra el señor Rodrigo Moreno Morales y el señor Benjamin Murillo Vargas'. Below the text is a small thumbnail of a document titled 'PODER PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA'.

poder Recibidos x

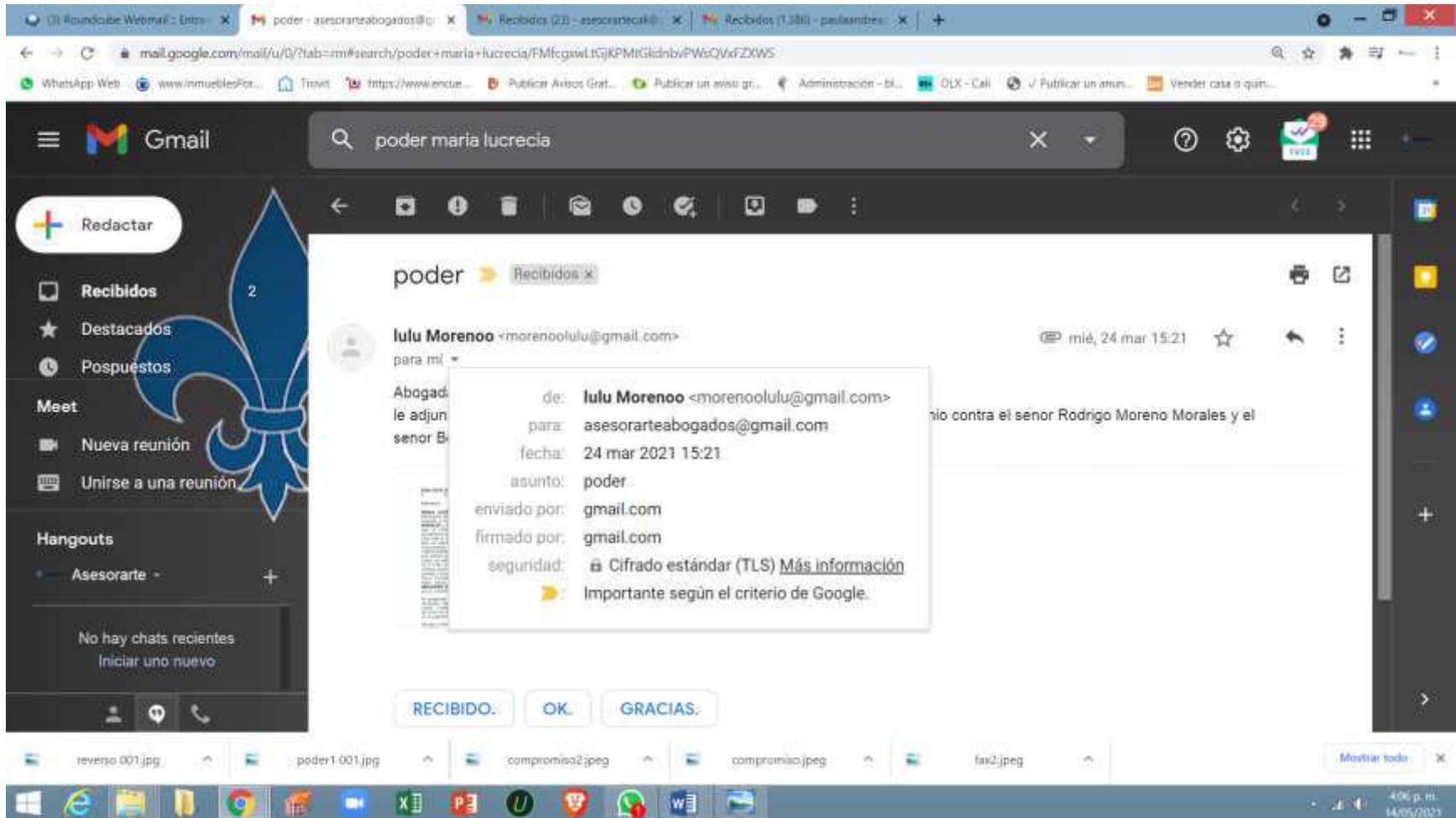
lulu Morenoo <morenoolulu@gmail.com>

mié, 24 mar 15:21

para mí

Abogada Paola Cancino,
le adjunto el poder para la presentación de la demanda reivindicatoria de dominio contra el señor Rodrigo Moreno Morales y el señor Benjamin Murillo Vargas





CONSTANCIA DE NO ACUERDO No.04025

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 01 de febrero de 2021, siendo las 03:30 p.m., previa solicitud No. 06362, hecha el día 18 de enero de 2021; por parte de la Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA apoderada de la Sra. MARIA LUCRECIA HUEBSCH, se reunieron virtualmente por medio de la aplicación ZOOM ID: 832 9252 5076 Contraseña: 675189, en el Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, las siguientes personas:

1. La Dra. PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, con la cédula de ciudadanía No. 29.119.761, con T.P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Sra. MARIA LUCRECIA HUEBSCH, convocante.
2. La Sra. PAULA ANDREA MORENO CALDERON, con cedula de ciudadanía No. 1.144.104.359, en calidad de convocada.
3. El Sr. RODRIGO MORENO MORALES, con cedula de ciudadanía No. 16.582.919, en calidad de convocado.
4. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDASOLCO"

VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL CONCILIADOR

Revisada la ley 640 de 2.001, se pudo verificar que el conciliador designado, es competente para conocer de la solicitud de Audiencia de Conciliación que presentan las partes. Acto seguido se dio comienzo a la Audiencia de Conciliación, en los siguientes Términos:

HECHOS:

La solicitante es propietaria del 12.5% del inmueble ubicado en la Calle 44#6-36 de la ciudad de Cali, identificado con el número de matrícula 370-19991, el cual se encuentra alquilado, dineros estos que perciben los aquí citados, de los cuales no rinden cuenta alguna a la solicitante, esto desde el mes de agosto del año 2016. Así mismo la solicitante es propietaria del 75% del inmueble ubicado en la Calle 44B # 5-50 Barrio Las Delicias de la ciudad de Cali, el cual igualmente tiene alquilado el piso segundo y tampoco entrega información respecto a los cánones percibidos desde el mes de junio del año 2012.

PRETENSIONES:

1. Que los aquí convocados rindan cuentas comprobadas de los ingresos y gastos de los mencionados inmuebles conforme les corresponda.
2. Que se aporten copias de los contratos de arrendamiento suscritos sobre las propiedades mencionadas.
3. Dejar sin efecto cualquier autorización que el señor Rodrigo Moreno Morales tenga en su favor para que con esto deje de percibir los dineros que ingresan por el inmueble de la Calle 44 B # 5-50, los cuales entrará a recibir la convocante en cabeza de quien ella designe y se procederá a entregar en proporción a los demás propietarios, así como la correspondiente distribución de los gastos que en este se ocasionen.
4. Se proceda con la entrega de los dineros que le correspondan a la convocante.
5. Que se efectúe si es del caso propuesta de compra del porcentaje en cabeza de la convocante.

SOLUCIÓN PROPUESTA AL CONFLICTO

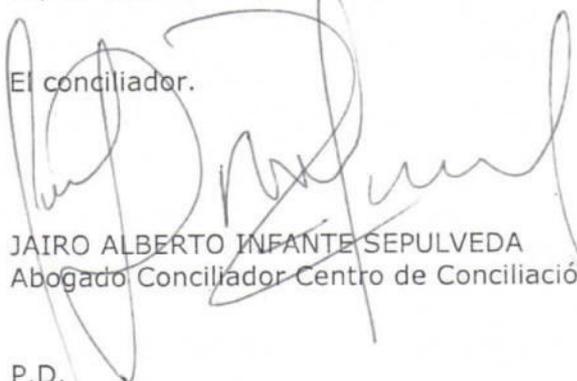
El Sr. RODRIGO MORENO y la Sra. PAULA ANDREA MORENO, manifiestan que no tienen animo conciliatorio.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO
PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS

Teniendo en cuenta que las partes convocadas, no tienen animo conciliatorio, se declara SIN ACUERDO la presente Audiencia de Conciliación.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 03:45 p.m. del día 01 de febrero de 2021, se firma como aparece. Se expide en original y dos (2) copias destinadas para las partes.

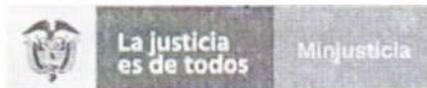
El conciliador.



JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Abogado Conciliador Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDASOLCO"

P.D.

Las partes intervinientes en la audiencia de conciliación, manifiestan su voluntad para que la CONSTANCIA DE NO ACUERDO, sea firmada únicamente por el conciliador, conforme lo consagra el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, en sus artículos 1, 11 y 12, enviándoles a cada una de ellas, copia de la constancia de no acuerdo.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SITUACIONES SOCIALES FUNDASOLCO - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1150

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 6362 Fecha de solicitud: 18 de enero de 2021
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 1 de febrero de 2021
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	336946	MARIA LUCRECIA HUEBSCH

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1144104359	PAULA ANDREA MORENO CALDERON
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16582919	RODRIGO MORENO MORALES

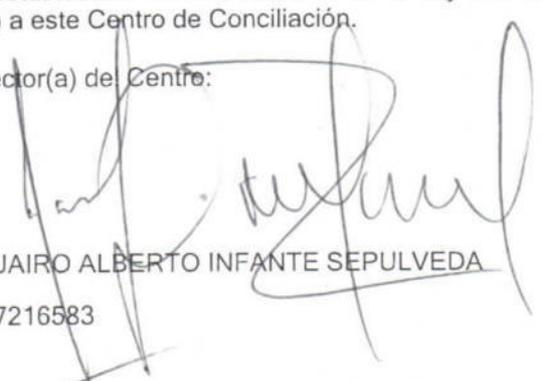
Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Identificación: 7216583

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1510761
N° De Resultado:	1412010

Firma: 
Nombre: JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA
Identificación: 7216583

Fecha de impresión:
martes, 2 de febrero de 2021

Página 1 de 1





Ca314565468

AA 5090705

2512 Junio 2016



República de Colombia

Este papel para uso exclusivo de los actos de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL QUI-
 NIENTOS DOCE (2.512)
 FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)
 ACTO O CONTRATO: TRABAJO DE PARTICION
 Y ADJUDICACION DE BIENES SUCESION NOTARIAL.

2016
 03 JUN 1996
 2016
 FEB 2016
 2016

REGISTRACION
 Ca314565468

LUCRECIA MORALES DE MORENO,
 RODRIGO MORENO MORALES
 MONEDAS: \$30.000.000,00

Ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento
 del Cauca, Republica de Colombia, ante mi LUCIA
 AYALA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

RODRIGO MORENO MORALES, mayor de edad, vecino
 de la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadania
 (1.882.919) de Cali, con Tarjeta Profesional de abogado

del Ministerio de Justicia y manifiesto: PRIMERO: Que
 presente instrumento publico, en calidad de apoderado
 JOVANO MORENO, LUZ MARY MORENO MORALES, GUSTAVO HERNANDO
 MORENO MORALES, NIDIA MORENO MORALES, MARTA LUCRECIA MORENO

identificados en su orden con las cedula de ciudadania
 (1.937.676) de Cali, (31.270.722) de Cali, (16.588.730) de
 (31.884.659) de Cali y (31.839.743) de Cali, dentro de

la sucesion intestada de LUCRECIA MORALES DE MORENO, identifi-
 cado con la cedula de ciudadania 29.008.588 expedida en Cali,
 en escritura publico el trabajo de particion y adjudica-

cion de bienes efectuado dentro de la citada sucesion, llevada
 a cabo en esta Notaria e iniciada mediante el acta 084 de
 fecha 9 de Mayo de 1996, efectuadas las comunicaciones a

la Superintendencia de Notariado y Registro el dia 9 de Mayo
 de 1996 y practicadas las publicaciones en el periodico OCCI-
 dental el dia 13 de Mayo de 1996 y en la emisora RADIO AUTENTI-

CA de Cali, el dia 13 de Mayo de 1996, cuya documentacion
 se encuentra en el expediente con la presente escritura. SEGUNDO:

ESTE PAPEL NO...

NE COSTA PARA EL USUARIO



05-12-18

Que el trabajo de particion y adjudicacion de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura publica, es del siguiente tenor: Senora NOTARIA TRECOS DE CALI. REF: Sucesion de LUCRECIA MORALES DE MORENO, TRABAJO DE PARTICION. RODRIGO MORENO MORALES, como apoderado de los interesados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted se sirva elevar a escritura publica el trabajo de particion y/o adjudicacion presentado por el suscrito cuya descripcion es como sigue:

1.- La senora LUCRECIA MORALES DE MORENO murio en la ciudad de Cali, el dia 10 de Marzo de 1996 fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirio su herencia a quienes por normas de la misma ley estan llamadas a recogerla, en este caso su viudo e hijos. 2.- La causante contrajo matrimonio catolico con el senor GUSTAVO MORENO, el dia 18 de Julio de 1953. No existiendo capitulaciones matrimoniales, viho a formarse asi la sociedad conyugal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales. 3.- Durante el matrimonio los conyuges LUCRECIA MORALES DE MORENO Y GUSTAVO MORENO procrearon los siguientes hijos legitimos: RODRIGO MORENO MORALES, LUZ MARY MORENO MORALES, GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES, hoy todos mayores de edad. 4.- Se trata de una sucesion intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes de la causante, una vez liquidada la sociedad, se repartiran por partes iguales entre los legitimarios. El conyuge sobreviviente opta por los gananciales. 5.- En esta liquidacion no se tendra en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apdoerado y gastos que demande el tramite notarial, en virtud de que fueron cancelados proporcionalmente por los interesados. Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de particion y/o adjudicacion:



construida,
 quince (15
 distinguido
 Cali, comp
 predio de
 Polania; (C
 con predi
 la societa
 y Maria I
 del 2 de
 de Cali,
 0120857,
 durante 1
 aportado
 un avaluo
 PARTIDA S.
 de terror
 Barrio La
 44 en la
 linderos:
 (20.99 mt
 en veinte
 ra 6B;. O
 (10.61 m
 cuenta y
 de la mi
 dentro e

de bienes que
va a escritura
ARIA TRECE DE
ORENO, TRABAJO
oderado de los
eto
var
o de adjudicacion
s como sigue:
en la ciudad
n cual por
a bienes por
er, en este
tjo matrimonio
de Julio
oniles, vino
, la cual no
s medios lega-
REGIA MORALES
uientes hijos
RENO MORALES,
ORANO MORALES
edro. - Se
istido testa-
na vez liqui-
guales entre
or los ganan-
en cuenta el
tos de publi-
a demande el
lados propor-
ocedo a pre-
adjudicacion:



57

AA 5090706



ACERVO HEREDITARIO: ACTIVO.- Segun los inventarios y el avaluo, el monto del activo es de \$60.000.000 y se compone de los siguientes bienes: PARTIDA PRIMERA
Una casa de habitacion, junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, lote que tiene siete (7) metros de frente por quince (15) metros de fondo, ubicada en el Barrio La Esmeralda distinguida con el No.5-50 de la calle 44B en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- predio de la Cooperativa Las Delicias; SUR: predio de Pedro Polania; ORIENTE.- Calle 44A, hoy calle 44B; y OCCIDENTE.- con predio de Pedro Polania. Este predio fue adquirido por la sociedad conyugal, por compra que hicieron a Moises Diaz y Maria Ines Santos de Diaz, mediante escritura publica 3565 del 2 de Septiembre de 1970, otorgada en la Notaria Primera de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0120857, y la edificacion existente por haberla construido durante la vigencia de la sociedad conyugal y no haber sido aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene un avaluo de\$ 9.000.000.00.
PARTIDA SEGUNDA:Una casa de habitacion junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, ubicada en el Barrio La Esmeralda, distinguida con el No.6-36 de la calle 44 en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en veinte metros noventa y nueve centímetros (20,99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana; SUR.- en veinte metros con dos centímetros (20.02 mts) con la carretera 6B; ORIENTE.- en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con la calle 44; OCCIDENTE.- en diez metros cincuenta y siete centímetros (10.57 mts) con el lote No.43 de la misma manzana. Este predio fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

107826154

que le hiciera a la senora AMPARO PEREA DE FIGUEROA, mediante la escritura publica 9899 del 21 de diciembre de 1984 otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y se identifica con la matricu- la inmobiliaria 370-0019991, y la edificacion existente por haberla construido durante la vigencia de la sociedad conyugal y no haber sido aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene un avaluo de.....\$29.000.000.00

PARTIDA TERCERA: Una casa de habitacion, junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, localizada en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, distinguida con el numero 5-26 de la calle 44 en la ciudad de Cali, const- tante de una sola planta, con antejardin, sala comedor, cocina cuarto de banos con servicios completos, tres alcobas, patio interior y jardin interior; comprendida dentro de los siguien- tes linderos: NORTE.- en 21.64 metros con el lote No.3 de Construcciones e Inversiones Su Techo Ltda.; SUR.- en exten- sion de 20.99 metros con el lote No.1 de la manzana F de la Urbanizacion Dominguez y Vega Ltda.; ESTE.- en 7.00 metros con la calle 44 de esta ciudad y OESTE.- en 6,97 metros con predio de Dominguez & Vega Ltda. Este predio fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra que hiciera a la senora MARIA ELENA BIANCHA VIUDA DE ARROYAVE, mediante la escritura publica 4806 del 3 de Agosto de 1995 de la Notaria Tercera de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0407077, este bien no ha sido aportado en capitulaciones matrimoniales. Este inmueble tiene un avaluo de\$12.000.000.00

PASIVO: PARTIDA UNICA.- Segun los inventarios y avaluos, el monto del pasivo es de\$30.000.000.00 representados en dos hipotecas abiertas de primer grado cons- tituidas una a favor del Banco Cooperativo de Credito y Desa- rrollo Social "COOPDESARROLLO", mediante escritura publica 3670 del 14 de Julio de 1995 de la Notaria 12 de Cali, por



za el lote
 oada con e
 da en la ci
 linderos:
 (20.99
 en vein
 carrera 6E
 centímetros (1
 tros cincuen
 43 de la
 causante d
 compra ef
 mediante la e
 84, otorgada
 con la matricu
 08.....
 el total de
 indiviso, s
 terreno er
 con el No.5-51
 la ciudad
 linderos: NOR
 SUR.- predio é
 AB; y OCCIDE
 que fue adqui
 dentro de la
 efectuada a Mo

AA 5090720



Ca314665466



FIGUEROA, mediante escritura pública de 1984 otorgada en la Notaría Segunda de Cali con la matrícula inmobiliaria No. 370-0019991 existente por sociedad conyugal y bienes comunales. Valor de \$30.000.000.oo

Este inmueble se encuentra ubicado en la manzana F de la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en veinte metros noventa y nueve centímetros (20.99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana; SUR.- en veinte metros con dos centímetros (20.02 mts) con el lote No.3 de la misma manzana; OCCIDENTE.- en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con la calle 44; ORIENTE.- en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con el lote No.43 de la misma manzana. Inmueble que fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra efectuada a la señora AMPARO PEREA DE FIGUEROA, mediante la escritura pública 9899 del 21 de Diciembre de 1984, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, y se identifica con la matrícula inmobiliaria 370-0019991. Valen estos derechos de dominio y posesión en comun y proindiviso, sobre la casa de habitación y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, identificada con el No.5-50 de la calle 44B, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- predio de la Cooperativa Las Delicias; SUR.- predio de Pedro Polania; ORIENTE.- Calle 44A hoy calle 44B; y OCCIDENTE.- con predio de Pedro Polania. Inmueble que fue adquirido por la causante y el conyuge sobreviviente dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra efectuada a Moises Diaz y Maria Ines Santos de Diaz, mediante escritura pública de Cali, por



Manzanas de Cali

No.1 para el Conyuge GUSTAVO MORENO

Por su mitad de gananciales: Ha de haber \$30.000.000. Se integra y paga así: con el 62.50% del total de los derechos de dominio y posesión en comun y proindiviso, sobre la casa de habitación y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, identificada con el No.6-36 de la calle 44, en el barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en veinte metros noventa y nueve centímetros (20.99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana; SUR.- en veinte metros con dos centímetros (20.02 mts) con el lote No.3 de la misma manzana; OCCIDENTE.- en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con la calle 44; ORIENTE.- en diez metros con sesenta y un centímetros (10.61 mts) con el lote No.43 de la misma manzana. Inmueble que fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra efectuada a la señora AMPARO PEREA DE FIGUEROA, mediante la escritura pública 9899 del 21 de Diciembre de 1984, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, y se identifica con la matrícula inmobiliaria 370-0019991. Valen estos derechos de dominio y posesión en comun y proindiviso, sobre la casa de habitación y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, identificada con el No.5-50 de la calle 44B, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- predio de la Cooperativa Las Delicias; SUR.- predio de Pedro Polania; ORIENTE.- Calle 44A hoy calle 44B; y OCCIDENTE.- con predio de Pedro Polania. Inmueble que fue adquirido por la causante y el conyuge sobreviviente dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra efectuada a Moises Diaz y Maria Ines Santos de Diaz, mediante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

107815aCUBTA

VALORIZACION

Ca314665466

VALORIZACION

VALORIZACION

escritura publica 3565 del 2 de Septiembre de 1970, otorgada en la Notaria Primera de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0120857. Valen estos derechos \$5.625.000

SUMAS IGUALES.....\$30,000.000 \$30,000.000

Hijuela No.2 conjunta para las hijas LUZ MARY MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES Y NIDIA MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha de haber.....\$18,000.000. Se integra y se paga asi: Con el 12.50% para cada una, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, inmueble que se identifica con el No.6-36 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en veinte metros noventa y nueve centimetros (20.99 mts) con el lote No.2 (dos) de la misma manzana; SUR.- en veinte metros con dos centimetros (20.02 mts) con la carrera 6B; ORIENTE.- en diez metros con sesenta y un centimetros (10.61 mts) con la calle 44; OCCIDENTE.- en diez metros con cincuenta y siete centimetros (10.57 mts) con el lote No.43 de la misma manzana. Inmueble que fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra efectuada a la senora AMPARO PEREA DE FIGUEROA, mediante la escritura publica 9899 del 21 de Diciembre de 1984, otorgada en la Notaria Segunda de Cali, y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0019991. Valen estos derechos para cada una de las coasignatarias.....\$4.875.000

Con el 12.50% para cada una, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, inmueble que se identifica con el No.5-50 de la calle 44B, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- predio de la Cooperativa Las Delicias; SUR.- Predio de Pedro Polania



unica po
viente p.
la misma
do de es
uno en l
sucesoral
BRUTO....
menos gan
por los m.
.....
Acervo l:
El acervo
hijos, los
nes, lo qu
DEL PASIVO
de \$30.00
a los gar
MORENO, e
\$15,000.00
cada uno
el activo,
entre este
uno de ell
valor por
activos re
dacion de:
conformado

AA 5090715



Ca314666



970, otorgada
 n la matricu-
 \$5.625.000
 \$30.000.000
 RENOVACIONAL,
 RA por
 Y
 total de los
 diviso, sobre
 end en donde
 ifica con el
 en la ciudad
 de los: NORTE.
 20, 99 mts)
 t. en veinte
 rera 60;
 metros 10.61
 con cincuenta
 3 de la misma
 usa e dentro
 ora efectuada
 l escritura
 orgada en la
 la matricula
 e para cada
 ...\$4.875.000
 derechos de
 sbre la casa
 se encuentra
 No. 5-50 de
 idad de Cali,
 NORTE. predio
 Pedro Polania

valor de \$20.000.000 y la segunda a favor del BANCO UCONAL, constituida mediante escritura publica 4315 del 20 de Septiembre de 1995 de la Notaria Sexta de Cali, por valor de \$10.000.000, con los cuales se forma una partida unica por acuerdo entre los herederos y el conyuge sobreviviente para efectos de su distribucion, la cual se hara en la misma proporcion de la distribucion del activo, respondiendo de esta manera frente a estos terceros acreedores, cada uno en la misma proporcion en que le corresponde el activo sucesoral. LIQUIDACION: DEL ACTIVO BRUTO: VALOR DEL ACTIVO BRUTO.....\$60.000.000.00 menos gananciales del viudo señor GUSTAVO MORENO, quien opta por los mismos, equivalentes a la mitad del acervo hereditario.....\$30.000.000.00 Acervo liquido.....\$30.000.000.00 El acervo liquido se dividira por partes iguales entre los hijos, los cuales son cinco, con iguales derechos y proporciones, lo que arroja para cada uno la suma de...\$ 6.000.000.00 DEL PASIVO: Del monto del pasivo inventariado, o sea la suma de \$30.000.000.00, deduzco la proporcion correspondiente a los gananciales que corresponden al viudo señor GUSTAVO MORENO, equivalentes a la mitad del mismo o sea la suma de \$15.000.000.00. En cuanto a los hijos, siendo estos cinco, cada uno recibe en la misma proporcion en que ha recibido el activo, por lo tanto siendo el saldo del pasivo a repartir entre estos la suma de \$15.000.000.00, corresponde a cada uno de ellos la suma de \$3.000.000.00 por concepto de pasivo, valor por el cual debe responder frente a terceros con los activos recibidos en esta sucesion. En consecuencia la liquidacion de los bienes es como sigue: Valor del Activo Bruto conformado por los bienes inventariados.....\$60.000.000

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VALORIZACION

VALORIZACION

VALORIZACION

menos valor de los pasivos.....	\$30.000.000	
Valor del Activo Liquido.....	\$30.000.000	
Distribucion del Activo Bruto:.....		
Valor del Activo Bruto.....	\$60.000.000	
Gananciales del Conyuge GUSTAVO		
MORENO.....	\$30.000.000	
Legitima de RODRIGO MORENO		
MORALES.....	\$ 6.000.000	
Legitima de LUZ MARY MORENO		
MORALES.....	\$ 6.000.000	
Legitima de GUSTAVO HERNANDO		
MORENO MORALES.....	\$ 6.000.000	
Legitima de MARIA LUCRECIA		
MORENO MORALES.....	\$ 6.000.000	
Legitima de NIDIA MORENO		
MORALES.....	\$ 6.000.000	
SUMAS IGUALES.....	\$60.000.000	\$60.000.000
Distribucion del Pasivo: Valor de los pasivos inventariados		
.....	\$30.000.000	
Distribuidos de la siguiente manera en proporcion a: Ganancia-		
les del Conyuge GUSTAVO MORENO..	\$15.000.000	
Legitima de RODRIGO MORENO		
MORALES.....	\$ 3.000.000	
Legitima de LUZ MARY MORENO		
MORALES.....	\$ 3.000.000	
Legitima de GUSTAVO HERNANDO		
MORENO MORALES.....	\$ 3.000.000	
Legitima de MARIA LUCRECIA		
MORENO MORALES.....	\$ 3.000.000	
Legitima de NIDIA MORENO		
MORALES.....	\$ 3.000.000	
SUMAS IGUALES.....	\$30.000.000	\$30.000.000
ADJUDICACIONES: ADJUDICACION DEL ACTIVO LIQUIDO, Hijuela		



...Diaz, me
 ...1970, otc
 ...la matr
 ...para c
 ...total
 ...esta hi
 ...total de
 SUMAS IGUAL
 ...la No.
 GUSTAVO
 ...haber..
 ...asi: C
 ...dominio
 ...habitaci
 ...onstruida,
 ...Barrio'
 ...entro de
 ...el lot
 ...tda. SUR.-
 ...la manzi
 ...ESTE.- en 7
 ...en 6.97 met
 ...que fue ad
 ...la sociedad
 ...CHA VIUDA
 ...de Agosto
 ...se ident



AA 5090716

Ca31466640

....\$30.000.000
... \$30.000.000
.....
....\$60.000.000



República de Colombia

...\$0.000.000
s Venenariados
...\$0.000.000
on Ganancia-

\$30.000.000
IDO. Hijuela



ORIENTE.- calle 44A hoy calle 44B; y
 OCCIDENTE.- con predio de Pedro Polania.
 Inmueble que fue adquirido por la causante y el conyuge sobreviviente dentro de la sociedad conyugal por compra efectuada a Moises Diaz y Maria Ines Santos

de Diaz, mediante escritura publica 3565 del 2 de Septiembre de 1970, otorgada en la Notaria Primera de Cali y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0120857. Valen estos derechos para cada una de las coasignatarias.....\$1.125.000
 Valor total de los derechos de cada una de las coasignatarias en esta hijuela.....\$ 6.000.000. Sumas iguales del total de los derechos contenidos en esta hijuela/.....
 SUMAS IGUALES.....\$18.000.000 \$18.000.000
 Hijuela No.3 conjunta para los hijos RODRIGO MORENO MORALES Y GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha de haber.....\$12.000.000. Se integra y paga asi: Con el 50% para cada uno, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, identificada con el No.6-26 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE.- en 21,64 metros con el lote No.3 de Construcciones e Inversiones Su Techo Ltda. SUR.- en extension de 20,99 metros con el lote No.1 de la manzana F de la Urbanizacion Dominguez y Vega Ltda. ESTE.- en 7,00 metros con la calle 44 de esta ciudad y OESTE.- en 6,97 metros, con predio de Dominguez & Vega Ltda. Inmueble que fue adquirido por la causante dentro de la vigencia de la sociedad conyugal por compra efectuada a MARIA ELENA BIANCHA VIUDA DE ARROYAVE, mediante escritura publica 4806 del 3 de Agosto de 1995, otorgada en la Notaria Tercera de Cali y se identifica con la matricula inmobiliaria 370-0407077.

VALORIZACION

Ca31466640

VALORIZACION

VALORIZACION

05.12.18

Valen estos derechos para cada uno de los coasignatarios		
.....	\$6.000.000	
Sumas iguales del total de los derechos contenidos en esta		
hijuela.....	\$12.000.000	\$12.000.000
ADJUDICACION DEL PASIVO: Hijuela No.4 para el conyuge GUSTAVO MORENO: Por su mitad de gananciales; Hade haber..\$15.000.000		
Se integra y paga asi: Con el 30.46% del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, identificada con el No.6-36 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, y cuyos linderos, tradicion y matricula inmobiliaria estan descritos en la hijula No.1 de esta particion. Vales estos derechos.....		
.....	\$15.000.000	
SUMAS IGUALES.....	\$15.000.000	\$15.000.000
Hijuela No.5 conjunta para las hijas LUZ MARY MORENO MORALES, MARIA LUCRECIA MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha de haber.....\$9.000.000. Se integra y paga asi: Con el 7.69% para cada una, del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion y sobre el lote de terreno en donde se encuentra construida, inmueble que se identifica con el No.6-36 de la calle 44, en el Barrio La Esmeralda en la ciudad de Cali, y cuyos linderos, tradicion y matricula inmobiliaria estan descritos en la Hijuela No.2 de esta particion. Valen estos derechos para cada una de las coasignatarias..\$3.000.000		
SUMAS IGUALES DEL TOTAL DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTA HIJUELA.....	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000
Hijuela No.6 conjunta para los hijos RODRIGO MORENO MORALES y GUSTAVO HERNANDO MORENO MORALES. Por sus legitimas: Ha de haber.....\$ 6.000.000. Se integra y paga asi: Con el 25.00% del total de los derechos de dominio y posesion en comun y proindiviso, sobre la casa de habitacion		



Descritos
 Derechos
 Sumas Igu
 Hijuela...
 RESUMEN: .
 Activo Bru
 Pasivo....
 ACTIVO LIQ
 CONCILIACI
 Valor de l
 Valor de l
 Valor de l
 SUMAS IGUA
 Valor de l
 Valor de l
 Valor de l.
 Valor de l:
 SUMAS IGUA
 VALOR TOTAL
 Queda en
 Particion.
 de Minjust
 esta forma
 por el Dec
 de sucesio
 efectuada
 Paz y Sal

AA 5090712



os coasignatarios
\$6.000.000
 contenidos en esta
 \$12.000.000
 l conyuge GUSTAVO
 \$13.000.000
 derechos
 la casa
 onde se encuentra
 la calle 44, en
 y cuyos linderos,
 descritos en la
 rechos.....

 15.000.000
 Y MORENO MORALES,
 NO MORALES. Por
 . Intgra y
 tal de los dere-
 oin vivo, sobre
 terreno en donde
 lencios con el
 ldo en la ciudad
 ula inmobiliaria
 particion. Valen
 rias..\$3.000.000
 VTENIDOS EN ESTA
 \$ 9.000.000
 MORENO MORALES
 s legittimas: Ha
 Se integra y
 echos de dominio
 sa de habitacion

57
 y sobre el lote de terreno en donde
 se encuentra construida, inmueble que
 que se identifica con el No.6-26 de
 la calle 44, en el Barrio La Esmeralda,
 en la ciudad de Cali, y cuyos linderos,
 tradicion y matricula inmobiliaria estan

descritos en la Hijuela No.3 de esta particion, Valen estos
 derechos para cada uno de los coasignatarios....\$ 3.000.000
 Sumas iguales del total de los derechos contenidos en esta
 Hijuela.....\$ 6.000.000 \$ 6.000.000

RESUMEN:
 Activo Bruto.....\$60.000.000.....
 Pasivo.....\$30.000.000.....
 ACTIVO LIQUIDO.....\$30.000.000.....

CONCILIACION: Valor de los activos adjudicados...\$60.000.000
 Valor de la hijuela No.1.....\$30.000.000
 Valor de la Hijuela No.2.....\$18.000.000
 Valor de la hijuela No.3.....\$12.000.000
 SUMAS IGUALES.....\$60.000.000 \$60.000.000
 Valor de los pasivos adjudicados.....\$30.000.000
 Valor de la Hijuela No.4.....\$15.000.000
 Valor de la Hijuela No.5.....\$9.000.000
 Valor de la hijuela No.6.....\$ 6.000.000
 SUMAS IGUALES.....\$30.000.000 \$30.000.000
 VALOR TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO.....\$30.000.000

Queda en los anteriores terminos elaborado el trabajo de
 Particion. Atentamente, RODRIGO MORENO MORALES T.P.22.697
 de Minjusticia, c.c.16.582.919 de Cali. TERCERO: Que ene
 esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado
 por el Decreto 902 de 1988, para el tramite de liquidacion
 de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellos,
 efectuada de comun acuerdo entre los interesados. Se anexan
 Paz y Salvos UNIFICADOS Nos.3469217; 3409835; 3469218 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

VALORIZACION - 314566403

VALORIZACION - Ca314566483



VALORIZACION -

05-12-18



109

35



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA UNICA DE YUMBO

—FORMATO DE CALIFICACIÓN—

MATRICULA INMOBILIARIA No.:370-120857****

PREDIO No.: C008400090000*****

CODIGO UNICO: 0104160006000900000009

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO*****

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA. *****

MUNICIPIO: CALI*****

DIRECCION: Calle 44B No. 5-50 Barrio La Esmeralda *****

*******DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:*******

NUMERO DE ESCRITURA: CERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0762) *****

DIA: DIEZ (10) del MES: MAYO DEL AÑO: DOS MIL DOCE (2012) **

NOTARIA ORIGEN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO*****

-----**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O NEGOCIO**-----

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA Código 0307 *****

VALOR: \$41.530.000.00*****

AVALUO CATASTRAL: \$66.448.000.00 (Global)*****

*******PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO*******

NOMBRES APELLIDOS NUMERO DE IDENTIDAD

DE: SHANNA MERCEDES VALLES MORENO CC.No. 52.354.027 de Bogota *****

A: MARIA LUCRECIA HUBSCH MORENO MORALES Cedula de Extranjería Residente No. E336946 *****

"LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCIÓN NO. 1156 DE 1996, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO". *****

*******NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO*******

En la ciudad de Yumbo del departamento del Valle del Cauca, a los DIEZ (10) Días del mes de MAYO , de dos mil Doce (2.012), ante el despacho del Doctor RAUL JIMENEZ FRANCO, Notario Titular y único del círculo de Yumbo Valle: Compareció quien dijo llamarse la

DIT copia. MEHU 13 2012.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



FC001856979

FC001856979

FC001856979



señora **MONICA BECERRA TRUJILLO** mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Yumbo (Valle), de Nacionalidad Colombiana e identificada con la cédula de ciudadanía Nos. 31.480.680 expedida en Yumbo (Valle) , quien obra en nombre y representación de **SHANNA MERCEDES VALLES MORENO**, mayor de edad, de Nacionalidad Colombiana, domiciliada y residente en Leher Heerstr. 241. 28357 Bremen (Alemania), identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.354.027 de Bogota, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, en ejercicio del PODER ESPECIAL debidamente reconocido ante el Consulado General de Colombia en Bremen (Alemania), que anexa para su protocolización y se inserte en las copias que se expidan y de cuya vigencia, autenticidad y alcance se hace expresamente responsable hábil para contratar y obligarse y manifestó.- **PRIMERO:** Que en nombre y representación de la poderdante, señora **SHANNA MERCEDES VALLES MORENO** transfiere a título de VENTA a favor de la señora **MARIA LUCRECIA HUBSCH MORENO MORALES**, mujer, mayor de edad, de Nacionalidad Colombo-Alemana, domiciliada y residente en Leher Heerstr. 241 28357 Bremen (Alemania), de estado casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de extranjería Residente No. E336946 del Departamento Administrativo de Seguridad en Colombia, igualmente hábil para contratar y obligarse. **TODOS LOS DERECHOS DE CUOTA PRO INDIVISA** adquiridos (62.50%) según Escrituras **1541**, del **10-04-2006** de la Notaria Tercera de Cali sobre en el siguiente inmueble: Una casa de habitación, junto con el lote de terreno en donde se encuentra construida, lote que tiene 7.00 metros de frente por 15.00 metros de fondo para un AREA total aproximada de **105.00M2**, ubicada en el **Barrio La Esmeralda**, distinguida con el No. **5-50 de la calle 44B** de la Ciudad de Cali (Valle) , comprendido casa y lote por los siguientes linderos tomados de los títulos de adquisición, así: **NORTE.** Con predio de la Cooperativa Las Delicias **SUR.** Con predio de Pedro Polania **ORIENTE.** Con la calle 44A (Antes) hoy Calle 44B y **OCCIDENTE.** Con predio de Pedro Polania. Correspondiéndole la Matricula Inmobiliaria Número **370-120857** y ficha catastral C008400090000 Código Único 0104160006000900000009 **SEGUNDO: TRADICION-** Que los DERECHOS DE CUOTA PRO INDIVISA que

debidame
Públicos
120857 (A
de los de
suma de
PESOS (
declara
comprado
Manifiesta
los DERE
que se ve
gravámen
usufructo
condicion
escritura
notario p
presente
que en to
casos pre
QUINTO:
los dere
comprado
anexidad
para si
comprado
Que los
retención
registro
jurament



recae sobre el inmueble descrito en el punto anterior lo adquirió la vendedora SHANNA MERCEDES VALLES MORENO por compraventa del 62.50% a GUSTAVO MORENO mediante Escritura Publica 1541 del 10 de Abril de 2006, de la Notaria Tercera del Circulo de Cali Valle,

debidamente registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 370-120857 (Anotación No.9). **TERCERO: VALOR-** Que el precio de venta de los derechos de cuota pro indivisa en el anterior inmueble es la suma de **CUARENTA UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$41.530.000.00) MONEDA CORRIENTE** que la vendedora declara haber recibido a entera satisfacción de manos de la compradora a la firma de la presente escritura publica **CUARTO:** Manifiesta la apoderada de la parte **VENDEDORA** que la totalidad de los **DERECHOS DE CUOTA PRO INDIVISA (62.50%)** en el inmueble que se vende, se encuentra en la actualidad libre de toda clase de gravámenes, como censos, embargos, hipotecas, pleitos pendientes, usufructos, patrimonios de familia, litis, demandas judiciales, condiciones resolutorias del dominio, contrato de arrendamiento por escritura publica y declara bajo la gravedad de juramento y ante notario publico que los derechos de cuota en el Inmueble objeto de la presente negociación no se encuentran afectado a vivienda familiar, y que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de la venta, en los casos previstos por la ley, tanto por evicción o vicios redhibitorios. - **QUINTO:** Que la apoderada de la parte vendedora hace entrega de los derechos de cuota pro indivisa en el **INMUEBLE** vendido a la compradora, a la firma de la presente escritura, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, sin reservarse nada para si y en el estado en que se encuentra, facultando a la compradora para obtener copia y registro de esta escritura. **SEXTO:** Que los gastos notariales serán sufragados por partes iguales, la retención en la fuente por la parte vendedora, la boleta fiscal y el registro por la parte compradora **SEPTIMO-** Bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico



República de Colombia

Copias autorizadas para uso exclusivo de copias de escrituras, pólizas, certificados y documentos del archivo notarial

PCJ01856978

10-02-21 PCJ01856978

PCJ01856978



del sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la ley 190 de 1995, la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, LA VENDEDORA y LA COMPRADORA expresamente declaran lo siguiente sobre el bien objeto del presente instrumento publico: a) Que el bien y/ o recurso que entregan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni admitirán que terceros efectúen pagos o depósitos con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaran transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. b) Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, eximen y exoneran a la NOTARIA UNICA DE YUMBO y/o NOTARIO y/o FUNCIONARIO PROTOCOLISTA de responsabilidad por cualquier información falsa, errónea o inexacta que hubieran podido suministrar los comparecientes.*****

ACEPTACION presente la señora **MARLENY TRUJILLO DE BECERRA** mayor de edad, vecina de Yumbo (Valle), identificada con la cedula de ciudadanía numero 29.101.670 expedida en Cali (Valle), quien estipula de conformidad con el articulo 1506 del Código Civil a favor de la señora **MARIA LUCRECIA HUBSCH MORENO MORALES** de las condiciones civiles antes enunciadas, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó A) Que se encuentra de acuerdo y acepta la presente venta de los derechos de cuota pro indivisa sobre el inmueble que se hace a favor de **MARIA LUCRECIA HUBSCH MORENO MORALES** por estar a su entera satisfacción B) Que se obliga al pago de los siguientes gastos relacionados con los derechos de cuota pro indivisa sobre el inmueble que adquiere para su representada a partir de la firma de esta escritura: 1) de Impuesto predial y complementarios y contribuciones por concepto de Valorización Municipal de acuerdo al derecho de cuota adquirido. **LEY 258 DE 1996, REFORMADA POR**

casada
afectado
vivienda
inmueble
se encu
Notario
referida
jurídico"
conform
que los
el pres
compare
voluntad
su ap
enterado
y apellid
compare
compare
inmobili
inmuebl
lugar a
NUEVO
Artículo
por ent
ADVER
impuest
del dec
de esta
diciemb



1))



LA LEY 854 DE 2003 AFECTACION A VIVIENDA - El notario indago bajo la gravedad del juramento a la apoderada de la compradora sobre el estado civil y destinacion de los derechos de cuota pro indivisa que adquiere en el inmueble y declaro que es de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, que no posee otro bien afectado a vivienda familiar y por ministerio de la ley **NO** afecta a vivienda familiar los derechos de cuota pro indivisa en el bien inmueble que adquiere ya que no cumple con los requisitos de ley y se encuentra domiciliada y residente en el exterior. El suscrito Notario Advirtió a los contratantes que el desconocimiento de la referida ley viciara de nulidad absoluta el presente acto juridico". **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION- IMPORTANTE:** De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que los interesados responden por la veracidad de las declaraciones, el presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y declaran además los comparecientes estar enterados de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de los comparecientes, número de identificación de los comparecientes, área y linderos del inmueble, estado civil de los comparecientes, tradición del inmueble, Numero de matricula inmobiliaria del inmueble, precio de los derechos de cuota en el inmueble, no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una **ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS OTORGANTES**, conforme lo Manda el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados y firman junto con el notario de todo lo cual da fe. **ADVERTENCIA** El notario advierte de la obligación de pagar el impuesto de Registro y Anotación de conformidad con el artículo 37 del decreto 960/70, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta Escritura, de acuerdo al Artículo 231 de la Ley 223 de diciembre 20 de 1.995. **DERECHOS \$139.651.00 RESOLUCION**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FC001856977

FC001856977

FC001856977

11439 DE DICIEMBRE 29 DE 2011, modificada por la Resolución 0937 del 06 de Febrero de 2012. RETENCIÓN EN LA FUENTE \$415.300.00 IVA \$38.198.00 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.375.00 Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$6.375.00 .SE AGREGAN LOS COMPROBANTES DEL CASO.- PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL 1340-040-003-15357, fechado el 18 de Noviembre de 2011 que el predio C-008400090000 de VALLES MORENO SHANA MERCEDES, OBRA Cali-No gravado se encuentra a paz y salvo con valorización Departamental, valido por un (1) año** CERTIFICADO 563026 Municipio de Cali Secretaria de infraestructura y Valorización que el predio C008400090000 código único 0104160006000900000009 Direccion C 44B 5 50 identificación 52354027 se encuentran a paz y salvo con la contribución de valorización, se expide con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2012, expedido en el Municipio de Santiago de Cali a los 30 días del mes de Abril de 2012**CERTIFICADOS 3495002 de PAGO DE PREDIAL por valor de \$628.349.00 el día 24 de Abril de 2012 referencia catastral C008400090000 estrato 2 a nombre de VALLES MORENO SHANNA MERCEDES direccion C 44B 5 50 avalúo predio \$66.448.000.00 Código único 0104160006000900000009 validos hasta 31 de Diciembre de 2012 expedido en la Tesorería General del Municipio de Cali el 30 de Abril de 2012** PAZ Y SALVO No.21536111 Subsecretario de Apoyo Técnico que el predio que se describe a continuación se encuentra a paz y salvo con la contribución por valorización por el plan de Obras No. 556-21 MEGAOBRAS ,que el propietario VALLES MORENO SHANNA MERCEDES identificación 52354027 direccion predio C 44B 5 50 Código Único 0104160006000900000009 matricula numero 370-120857 numero de predio C008400090000 pago Parcial de la contribución, cuotas canceladas 23 cuotas pendientes para el adquirente 37 Vigencia al 15 de Mayo de 2012, se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 30 días del mes de Abril del año 2012**AUTORIZACION DE OTORGAMIENTO No. 41536119 de conformidad con el estatuto de valorización aprobado por el acuerdo 0178 de 2006 el Municipio de Cali, secretaria de infraestructura y Valorización, certifica que el predio que mas adelante se identifica, ha cancelado 23 cuotas por concepto de la Contribución por Valorización por el beneficio general aprobado por el Acuerdo Municipal 0241 de 2008, modificado por el acuerdo 0261 de 2008 conocidas como 21 MEGAOBRAS

OFICINA UNICA DEL CIRCUITO NOTARIAL
 Dr. Saul Jimenez Brancaccio
 C.C. 2688391-5 *
 FACTURA DE VENTA
 FECHA FACTURADA

RECIBIDO DE
 NÚMERO 307
 COMPRADOR
 VENDEDOR

INGRESOS NOTARIALES	
Arrechos	
Originales	4
Copias Autent.	2
Copias Simples	2
Autenticaciones	0
Certificados	0
Matrículas	0
Procesos	
Copias	0
Telegrama	0
Total Ingresos	

Debito A:
 Comentario:

FIRMA DEL CLIENTE
 Esta factura s
 No obligado a



quedando pendiente de pagar 37 cutas, obligación que conoce, acepta y se hace cargo el adquirente a partir de la fecha, predio Numero de matricula 370-120857 Código Único 0104160006000900000009 numero de predio C008400090000 direccion predio C 44B 5 50 propietario VALLES MORENO SHANNA MERCEDES identificación

52354027 pago parcial, expedido el 30 de Abril del 2012** Se corrió en las hojas selladas 16520605-16520606-16520607-16520608

LOS OTORGANTES

02 128146

NOTARIA UNICA YUMBO
ESCRITURACIÓN



MONICA BECERRA TRUJILLO
C.C 31.480.680

Fecha:
10/06/2012

Hora:
10:49 a.m.

Monica Becerra



MONICA BECERRA TRUJILLO actuando en nombre y representación de SHANNA MERCEDES VALLES MORENO en ejercicio del PODER ESPECIAL (Vendedora)

CC.No. 31.480.680 de Yumbo Valle

Direccion: Carrera 4 Oeste No. 19-21 B/La Trinidad- Valle

Teléfono: 6589175 Cel. 313-6276312

02 128146

NOTARIA UNICA YUMBO
ESCRITURACIÓN



MARLENY TRUJILLO DE BECERRA
C.C 29.101.670

Fecha:
10/06/2012

Hora:
10:50 a.m.

Marleny Trujillo de Becerra



MARLENY TRUJILLO DE BECERRA quien estipula de conformidad con el articulo 1506 del Código Civil a favor de MARIA LUCRECIA HUBSCH MORENO MORALES (Compradora)

CC.No. 29.101.670 de Cali Valle

Direccion: Carrera 4 Oeste No. 19-21 B/La Trinidad-Yumbo Valle

Teléfonos: 6589175

EL NOTARIO

Raul Jimenez Franco

RAUL JIMENEZ FRANCO



Op

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC001856876

PC001856876

PC001856876



NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A
PETICIÓN DEL USUARIO de la
Escritura Pública No. 0762 del 10 DE
MAYO DE 2012 Tomada de su original
la cual expido y autorizo en CUATRO
(4) Hojas útiles con destino a: USO
DEL INTERESADO
en Yumbo, 17 DE MARZO DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría
PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No.
00YY00YY en la página web
www.notariaunicayumbo.com.co o al teléfono 669 5001 -
669 3887



Raúl Jiménez Franco
Notario Titular



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210903460447419572

Nro Matrícula: 370-120857

Pagina 1 TURNO: 2021-371776

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 03:09:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 09-11-1981 RADICACIÓN: 1981-27919 CON: CERTIFICADO DE: 06-11-1981

CODIGO CATASTRAL: 760010100041600060009000000009 COD CATASTRAL ANT: 760010104160006000900000009

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DONDE ESTA CONSTRUIDA, CON AREA DE 105,00 M2., CUYOS LINDEROS SON: NORTE, PREDIO DE LA COOPERATIVA LAS DELICIAS; SUR, PREDIO DE PEDRO POLANIA; ORIENTE, CALLE 44A, HOY CALLE 44B; Y, OCCIDENTE, CON PREDIO DE PEDRO POLANIA. (T.M. 86/74).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 44 B # 5 - 50 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 44B #5-50 (ANTES 44-A) CASA Y LOTE. BARRIO "LAS DELICIAS"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-08-1959 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 15-04-1956 JUZG.5 CIVIL DEL CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES DE CASTRO EUFROSINA

A: CASTRO JOSE FLORENTINO	X
A: CASTRO P. MANUEL FLORENTINO	X
A: CASTRO PUENTES EDUARDO ANTONIO	X
A: CASTRO PUENTES FRANKYN	X
A: CASTRO PUENTES JOSE ALBERTO	X
A: CASTRO PUENTES LUCRECIA	X
A: CASTRO PUENTES MARIA AMPARO	X
A: CASTRO PUENTES MARIA CRISTINA	X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210903460447419572

Nro Matrícula: 370-120857

Pagina 2 TURNO: 2021-371776

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 03:09:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-09-1966 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 10-03-1966 JUZG.8 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: : 109 REMATE ADJUDICACION DERECHOS PROINDIVISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO PUENTES EDUARDO

DE: CASTRO PUENTES FRANKYN

DE: CASTRO PUENTES JOSE A.

DE: CASTRO PUENTES MARIA A.

DE: CASTRO PUENTES MARIA C.

A: DIAZ MOISES

X

A: SANTOS DE DIAZ INES

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-02-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7457 del 31-12-1966 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZAN COPIA ACTA DE REMATE. ANOTACION #002.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ MOISES

A: SANTOS DE DIAZ INES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 192 del 22-12-1966 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$5,625

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO JOSE FLORENTINO

DE: CASTRO PUENTES LUCRECIA

DE: CASTRO PUENTES MANUEL FLORENTINO

A: DIAZ MOISES

X

A: SANTOS DE DIAZ INES

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3565 del 02-09-1970 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$22,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MOISES

DE: SANTOS DE DIAZ INES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210903460447419572

Nro Matrícula: 370-120857

Pagina 3 TURNO: 2021-371776

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 03:09:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORALES DE MORENO LUCRECIA **X**

A: MORENO GUSTAVO **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-01-1985 Radicación: 00959

Doc: ESCRITURA 2527 del 31-12-1984 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE MORENO LUCRECIA **X**

DE: MORENO GUSTAVO CC# 2437676 **X**

A: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITO UCONAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-03-1989 Radicación: 14147

Doc: ESCRITURA 1040 del 21-04-1987 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$750,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#2527

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNION COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO "UCONAL"

A: MORALES DE MORENO LUCRECIA **X**

A: MORENO GUSTAVO **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-07-1996 Radicación: 1996-49556

Doc: ESCRITURA 2512 del 28-06-1996 NOTARIA 13A. de CALI

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (B.F. #1067769 03-07-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE MORENO LUCRECIA

A: MORENO GUSTAVO (62.50%) **X**

A: MORENO MORALES LUZ MARY (12.50%) **X**

A: MORENO MORALES MARIA LUCRECIA (12.50%) **X**

A: MORENO MORALES NIDIA (12.50%) **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-04-2006 Radicación: 2006-28514

Doc: ESCRITURA 1541 del 10-04-2006 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$33,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 62.50% EN COMUN Y PROINDIVISO SOBRE EL INMUEBLE. BOLETA FISCAL 10325546-06 PRIMERA COMUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GUSTAVO CC# 2437676

A: VALLES MORENO SHANNA MERCEDES **CC# 52354027 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210903460447419572

Nro Matrícula: 370-120857

Pagina 4 TURNO: 2021-371776

Impreso el 3 de Septiembre de 2021 a las 03:09:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-04-2010 Radicación: 2010-29069

Doc: OFICIO 1000 del 05-04-2010 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION DE CONTRATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GUSTAVO

CC# 2437676

A: VALLES MORENO SHANNA MERCEDES

CC# 52354027

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 21-10-2011 Radicación: 2011-96021

Doc: OFICIO 2452 del 12-09-2011 JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE SIMULACION DE CONTRATO,SE DEJA SIN EFECTO EL OFICIO # 1000 DEL 05/ABRIL/2010 DEL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GUSTAVO

CC# 2437676

A: VALDEZ MORENO SHANNA MERCEDEZ

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-2012 Radicación: 2012-57940

Doc: ESCRITURA 0762 del 10-05-2012 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: \$41,530,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA -EQUIVALENTES AL 62.50% EN COMUN Y PROINDIVISO, BOLETA F.001-07-1000270559. NOTA: SE REGISTRA CON AUTORIZACION DE VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLES MORENO SHANNA MERCEDES

CC# 52354027

A: HUBSCH MORENO MORALES MARIA LUCRECIA

CE# 336946

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

--- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ---

AÑO 2011



Fecha Factura Oct.27.2011
Vencimiento Oct.27.2011
 Pagina: 1 Hora: 13:10:49

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	FACTURA	PUNTO DE ATENCION
ED08400090000	0104160006009000000009	64,513,000	023833238	192168200103
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
52354027	VALLES MORENO SHANNA MERCEDES	C 44B 5 50		
DIRECCION DE ENTREGA				
C 44B 5 50				

AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO	AÑO	CONCEPTO	ACUMULADO AL TRIMESTRE	SALDO	TARIFAS:	TASA MORA VIGENTE	ACTIVIDAD	ESTRATO	COMUNA
								IPU	CVC	ALUMBRADO	3xMIL	Diaria:
2008	IPU - Avalúo \$57.914.000	84.671	84.671	2010	INTERES POR MORA CAPITAL	4	153.481					
2008	SOBRETASA BOMBERIL	3.133	3.133	2010	INTERES POR MORA CVC	4	28.778					
2008	C.V.C. CORPORACION	15.876	15.876	2010	INTERES DE MORA BOMBERIL	4	5.679					
2008	INTERES POR MORA CAPITAL	61.024	61.024	Total Vigencia								
2008	INTERES POR MORA CVC	11.442	11.442	2011	IPU - Avalúo \$64.513.000	4	516.104					
2008	INTERES DE MORA BOMBERIL	2.258	2.258	2011	SOBRETASA BOMBERIL	4	19.096					
Total Vigencia				2011	C.V.C. CORPORACION	4	96.770					
2009	IPU - Avalúo \$60.810.000	178.404	178.404	2011	INTERES POR MORA CAPITAL	4	32.141					
2009	SOBRETASA BOMBERIL	9.163	9.163	2011	INTERES POR MORA CVC	4	6.026					
2009	C.V.C. CORPORACION	46.433	46.433	2011	INTERES DE MORA BOMBERIL	4	1.189					
2009	INTERES POR MORA CAPITAL	123.629	123.629	Total Vigencia								
2009	INTERES POR MORA CVC	23.180	23.180	2011	IPU - Avalúo \$62.634.000	4	454.623					
2009	INTERES DE MORA BOMBERIL	4.574	4.574	2011	SOBRETASA BOMBERIL	4	18.540					
Total Vigencia				2011	C.V.C. CORPORACION	4	93.951					
2010	IPU - Avalúo \$62.634.000	501.072	501.072	Total Vigencia								
2010	SOBRETASA BOMBERIL	18.540	18.540	Total Otros Conceptos								
2010	C.V.C. CORPORACION	93.951	93.951	Cali								



PAGO MÍNIMO:	2,106,954	TOTAL A PAGAR:	2,106,854
CAPITAL VIG. ANTERIORES	833,387	OTROS VALORES/FACTURA	1,000
CAPITAL VIG. ACTUAL	516,104	CVC-ALUMBRADO-OTROS TERC.	302,962
INTERESES	453,401		

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las Facturas tienen fecha de vencimiento al día siguiente de expedidas.

NOTA

Para cancelar con cheque debe estar cruzado a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y colocar datos completos.

El cheque personal sólo será aceptado cuando el girador sea el mismo que figura como propietario del inmueble. Todo cheque devuelto se tomará como no pago y se cobrará sanción del 20%. El pago será aplicado a los cinco días hábiles.

Si requiere el Paz y Salvo de Predial urgente, por favor cancele su factura en los bancos ubicados en la Tesorería Municipal.

HAY16291



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000198638	2021-02-09	2021-04-30	04160006000900000009	000049195386		
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
MARIA LUCRECIA HUBSCH MORENO MORALES		336946	CL 44 B # 5 - 50	760003		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100041600060009000000009	170.677.000	04	2	01 02	X	CL 44 A # 5 - 50
Predio	C008400090000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 24.31

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2013	692.000	1.315.556	151.000	287.069	0	0	26.000	49.421	0	0	2.521.046
2014	829.000	1.392.280	160.000	301.998	0	0	31.000	52.076	0	0	2.722.352
TOTAL CONCEPTO											
	1.521.000	2.707.836	307.000	549.065	0	0	57.000	101.497	0	0	5.243.398
Beneficio Capitales			0			Beneficio Intereses			0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses			Descuento Total	Total Beneficios	Otros		Total		
0	1.885.000	3.358.398	0		0	0	0		5.243.398		

PAGO TOTAL \$ 5.243.398

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:

La Estación, Cañaveralajo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolumbia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit. 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.call.gov.co

Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

CONTRIBUYENTE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LUGAR: SANTIAGO DE CALI
FECHA: ABRIL 01 DEL 2.014
ARRENDADOR: MARÍA LUCRECIA HUBSCH MORENO
C.E: E336946
ARRENDATARIO: DIANA XIMENA ROBAYO CASTILLO
C.C. 31.713.749

OBJETO: conceder el goce del siguiente Inmueble CASA ubicada en la Calle 44 B Número 5- 50 barrio Las Delicias de Santiago de Cali, que consta de sala comedor, garaje, tres (3) alcobas, cocina, baño y zonas de oficios.

DIRECCION: Calle 44B Número 5-50 barrio Las Delicias de Cali.

LINDEROS: NORTE, con predio que es o fue de la Cooperativa Las Delicias. SUR, con predio que es o fue de Pedro Polania. ORIENTE, con la calle 44 B y OCCIDENTE, con predio que es o fue de Pedro Polania.

CANON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.(\$ 455.000.00), mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, a la ARRENDADORA o su orden.

TERMINO DE DURACIÓN: UN (1) Año

FECHA DE INICIACIÓN: ABRIL 01 / 2.014.

FECHA DE TERMINACIÓN: MARZO 31 DEL 2.015.

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Serán a cargo de la arrendataria, los servicios de Energía, Agua, Alcantarillado, Emsirva, Gas y Teléfono. No se autoriza a la Arrendataria a solicitar crédito o facilidades de pago de dichas facturas, ni a instalar nueva línea telefónica Hasta que no se aplique lo establecido en el artículo 15 de la Ley 820 del 2.003.

Además de las anteriores estipulaciones la ARRENDADORA Y EL ARRENDATARIO, convienen en las siguientes primeras:

PRIMERA: PAGO OPORTUNIDAD Y SITIO. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el pago acordado dentro de los plazos previos.

El canon mensual del arrendamiento se reajustará vencido el primer año del contrato y así sucesivamente cada año en caso de prórroga tácita o expresa en un porcentaje igual al que corresponda conforme al índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

Igualmente la ARRENDADORA le comunica a la ARRENDATARIA que el Dr. JORGE ENRIQUE FERRO HERRERA, mayor de edad con domicilio y residencia en este municipio en la carrera 7 NÚMERO 11-25 Oficina 504 edificio Carzayu, teléfono 312-2168181 como su representante y administrador del inmueble y se entenderá con todo lo relacionado con dicho inmueble. El canon de arrendamiento se consignara en la cuenta de ahorros de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" CUENTA NÚMERO 1-01-01588-6 UBICADA EN LA CALLE 44 NÚMERO 5-39 DE CALI** en los primeros cinco días de cada vencimiento.

SEGUNDA: MORA;La mora por falta de pago renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultara al arrendador para hacer cesar el contrato de arriendo y exigir judicial o extrajudicial la resolución del mismo (Contrato).

TERCERA: DESTINACION;Los arrendatarios se obligan a usar el inmueble para vivienda familiar exclusivamente. Cualquier otra destinación que quiera dársele deberá hacerse autorizar de manera escrita por la ARRENDADORA.

El incumplimiento a esta cláusula dará derecho a la ARRENDADORA para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble inmediatamente sin necesidad de requerimientos judiciales a los cuales renuncian los ARRENDATARIOS.

CUARTA: RECIBO Y ESTADO, LOS ARRENDATARIOS, declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, recién pintado y con todos sus servicios.

Los Arrendatarios a la terminación de este contrato deberán devolver a la ARRENDADORA el inmueble en el mismo estado en que lo recibió.

QUINTA: MEJORAS: Los Arrendatarios tendrán a cargo las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hecho de deterioro de él o de las demás personas que vivan en la casa y no podrá realizar otras sin el consentimiento de la Arrendadora.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Son obligaciones de las partes las siguientes:

a. **DE LA ARRENDADORA:**

1. Entregar al arrendatario en la fecha vencida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado. Seguridad y sanidad a disposición los servicios, cosas o usos y los adicionales aquí convenidos.

b. **DE LA ARRENDATARIA:**

1. Pagar a la ARRENDADORA en el lugar convenido en la cláusula Primera de este contrato el precio del arrendamiento o a la persona que ella designe de acuerdo con el contrato de administración del inmueble. En el evento de que la ARRENDADORA rehúse a recibir en las condiciones y lugar aquí acordado, la ARRENDATARIA podrá efectuarlo mediante consignación a favor de la ARRENDADORA en las situaciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto de acuerdo con el procedimiento legal vigente o sea la Ley 820 del 2.003.

2. **CUIDAR EL INMUEBLE.** Las cosas recibidas en arrendamiento en caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo o que fueron imputados al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar por su propia cuenta la reparaciones o sustituciones necesarias.

3. **CUMPLIR.** Con las disposiciones que dice el Gobierno Nacional dirigido a la protección de los derechos de todos los vecinos.

4. **LAS DEMÁS.** Obligaciones consagradas en la Ley para los arrendatarios.

SÉPTIMA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación de este contrato en forma unilateral:

POR PARTE DE LA ARRENDADORA, a) la no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo.

b) La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio.

c) El subarriendo total o parcial del inmueble o la cesión del contrato de arrendamiento, el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador.

d) Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del Arrendador.

e) La incursión reiterada del Arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

POR PARTE DE LA ARRENDATARIA, a) La incursión de la Arrendadora en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por los Arrendatarios del inmueble arrendado, debidamente comprobado ante la autoridad de policía.

b) El desconocimiento por parte de la Arrendadora de los derechos reconocidos a los Arrendatarios por la Ley o el contrato.

c) A la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas cuando de previo aviso escrito a la Arrendadora con una antelación previa no menor de UN (1) mes a la referida fecha de vencimiento. De no mediar constancia por escrito del preaviso por ninguno de los contratantes, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna

OCTAVA: PREAVISO; LA ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato del arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas mediante preaviso dado al arrendatario con dos (2) meses de anticipación y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) cánones de arrendamiento.

Así mismo EL ARRENDATARIO podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del tiempo inicial o el de sus prórrogas previo aviso escrito a LA ARRENDADOR con un plazo no menor de dos (2) meses y el pago de una indemnización equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento.

NOVENA:En caso de abandono del inmueble dado en arrendamiento por medio del presente contrato por parte del Arrendatario, faculta expresamente a la Arrendadora para recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigo o el juez de paz de dicha comuna con el fin de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más en la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del inmueble o seguridad del vecindario.

Es **FIADORSOLIDARIO Y MANCOMUNADO** el señor ALEXANDER ROBAYO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio e identificado con la cédula de ciudadanía número 94.505.530 expedida en Cali, que por medio de este contrato de arrendamiento se

declara deudor de LA ARRENDADORA en forma solidaria e indivisible junto con la ARRENDATARIA de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, como cánones de arrendamiento, servicio de públicos de energía, agua, teléfono, parabólica, daños del inmueble, cláusula penal, solidaridad que durara tanto de su término inicial pactado como de sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble a la ARRENDADORA.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el día 1 de abril del 2014 en dos copias de igual tenor literal para cada una de las partes y autentican sus firmas.

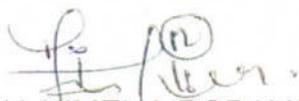
LA ARRENDADORA,



MARÍA LUCRECIA HUBSCH MORENO

CE: E336946

LA ARRENDATARIA,



DIANA XIMENA ROBAYO CASTILLO

C.C. 31.713.749

FIADOR SOLIDARIO,



ÁLEXANDER ROBAYO MUÑOZ

CC 94.505.530 DE CALI



Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali
Centro Comercial la 14 de Calima, Calle 70 con Carrera 1, Ss.
Teléfonos: 485 19 98- 485 14 56 FAX: 4851409 Santiago de Cali.
Correo electrónico notaria17cali@yahoo.es.

N17 03 328402

NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali (Valle), compareció:

DIANA XIMENA ROBAYO CASTILLO

Quien se identificó con documento de Identidad:


C.C. 31.713.749



Y declaró que el escrito que antecede fue presentado personalmente, quien además declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

El día 28/04/2014 a las 15:32



El Compareciente 

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI
Calle 70 Carrera 1 CC. La 14 de Calima semisotano
Tels 485 19 98- 485 14 56 - notaria17cali@yahoo.es

Funcionario: CARLOS ALBERTO PANTOJA CASTILLO

N17 03 328402

NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali (Valle), compareció:

ALEXANDER ROBAYO MUÑOZ

Quien se identificó con documento de Identidad:


C.C. 94.505.530



Y declaró que el escrito que antecede fue presentado personalmente, quien además declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.

El día 28/04/2014 a las 15:32



El Compareciente 

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI
Calle 70 Carrera 1 CC. La 14 de Calima semisotano
Tels 485 19 98- 485 14 56 - notaria17cali@yahoo.es

Funcionario: CARLOS ALBERTO PANTOJA CASTILLO

Esta hoja de papel de Seguridad Notarial hace parte del Contrato de, suscrito por DIANA XIMENA ROBAYO CASTILLO y ALEXANDER ROBAYO MUÑOZ, folios 1, el 28/04/2014.

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI

**RELACION DE PAGOS DE CANONES DE
ARRIEN-DO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA
CALLE 44B No.5-50 BARRIO LAS DELICIAS
PROIETARIA LUCRECIA MORENO.**

AÑO 2.016:

1-. En relación con la relación presentada, el canon de agosto se le entrego per-sonalmente a la propietaria el 26 de dicho mes.

2-. Los cánones de octubre y noviembre se cancelaron con la consignación de \$960.000 el 11 de noviembre de dicho año.

Quedando a paz y salvo por este año.

AÑO 2.017:

1-. El canon de enero lo consigno el 26 de dicho mes.

2-. El canon de febrero lo consigno el 29 de marzo.

3-. El canon de marzo, lo consigno el 6 de abril.

4-. El canon de abril, consigno \$455.000 el 6 de mayo sin el incremento de \$38.965.

5-. El canon de mayo, consigno \$455.000 el 6 junio sin el incremento de \$38.965.

6-. El canon de junio, consigno \$455.000 el 7 de julio sin el incremento \$38.965.

7-. El canon de julio, consigno \$955.000 equivalente a 2 meses quedando al día en cánones más no en los incrementos. Pago entonces julio y agosto.

8-. El canon de septiembre, consigno \$455.000 el 05 de agosto sin el incremento de \$38.965.

9-. El canon de octubre, consigno \$455.000 el 3 octubre sin el incremento de \$38.965.

10-. El canon de noviembre, consigno \$455.000 el 30 noviembre sin el incremento \$38.965.

11-. El canon de diciembre, consigno \$455.000 el 2 de diciembre sin el incremento \$38.965.

AÑO 2.018:

1-. En junio cancelo dos meses o sea la suma de \$910.000 sin el incremento correspondiendo los cánones de junio y julio.

2-. El canon de agosto consigno \$455.000 el 10 de agosto sin el incremento de \$38.965.

3-. El canon de septiembre consigno \$490.000 el 10 de agosto, del incremento quedo debiendo \$3.965.

4-. El canon de octubre consigno \$490.000 el 9 de octubre pendiente del incremento \$3.965.

5-. El canon de noviembre consigno \$490.000 el 10 de diciembre y pendiente del incremento \$3.965.

6-. El mes de diciembre lo recibe la propietaria el 30 de diciembre.

AÑO 2.019:

1-. El canon de enero consigno \$490.000 el 8 de febrero y pendiente del incremento \$3.965.

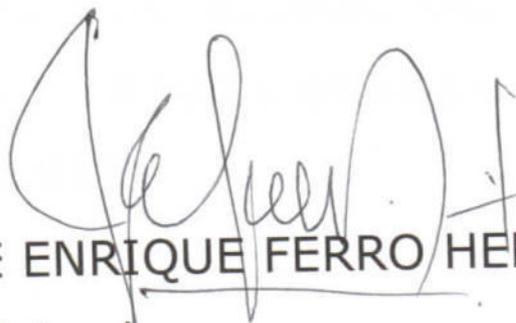
2-. El canon de febrero pago \$493.965 el 8 de marzo.

3-. Está pendiente el mes de marzo del presente año y ponerse al día con el incremento que asciende a la suma de \$717.230.

Lucrecia este es lo que constate con los recibos de la señora Martha.

Estoy pendiente de su revisión y me informe para proceder al acuerdo de pago, la mantendré informada de ello.

Cordialmente;



JORGE ENRIQUE FERRO HERRERA

Administrador.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

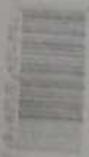
Fecha y hora de celebración del contrato: **Ante 24 Abril / 2017**
 Lugar y ciudad: **Rodrigo Norino Romallo C.C. 16582919**
 Nombre y identificación del arrendatario: **JUAN FRANCISCO RAMOS ALVIA C.C. 16690449**
 Nombre y identificación del arrendador: **BENJAMIN AURILLO VARGAS C.C. 16674659**
 Dirección del inmueble: **CALLE 44B # 6-50 PISO 25**
 Valor del alquiler: **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 470.000**
 Duración del contrato: **UN AÑO**
 Fecha de inicio del contrato: **24 ABRIL / 2017**

El inmueble objeto de este contrato es: **AGUA, ENERGIA, GAS**
ARRENDATARIO

OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendatario (a) se obliga (a) a pagar (a) al arrendador (a) el valor del alquiler (a) de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y el arrendador (a) se obliga (a) a suministrar (a) al arrendatario (a) el inmueble (a) objeto de este contrato, en las condiciones y condiciones que se establecen en el presente contrato, y el arrendatario (a) se obliga (a) a pagar (a) al arrendador (a) el valor del alquiler (a) de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y el arrendador (a) se obliga (a) a suministrar (a) al arrendatario (a) el inmueble (a) objeto de este contrato, en las condiciones y condiciones que se establecen en el presente contrato.

El arrendatario (a) se obliga (a) a pagar (a) al arrendador (a) el valor del alquiler (a) de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y el arrendador (a) se obliga (a) a suministrar (a) al arrendatario (a) el inmueble (a) objeto de este contrato, en las condiciones y condiciones que se establecen en el presente contrato, y el arrendatario (a) se obliga (a) a pagar (a) al arrendador (a) el valor del alquiler (a) de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y el arrendador (a) se obliga (a) a suministrar (a) al arrendatario (a) el inmueble (a) objeto de este contrato, en las condiciones y condiciones que se establecen en el presente contrato.

2017, en el mes de **ABRIL**



El presente contrato se celebra en el lugar y ciudad de **RODRIGO NORINO ROMALLO C.C. 16582919**, en el mes de **ABRIL** del año **2017**.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal Reivindicatoria de Dominio con escrito de subsanación. *Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4394
RAD. 760014003020 2021 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el artículo 368 *Ibidem* y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** propuesta por la señora **MARIA LUCRECIA HUEBESCH** a través de apoderada judicial contra **RODRIGO MORENO MORALES**.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a las señoras **LUZ MARY MORENO MORALES** y **NIDIA MORENO MORALES**, lo anterior, de conformidad con el art. 61 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la **PARTE DEMANDADA** y las partes **CONVOCADAS** que **INTEGRAN** el **LITISCONSORCIO NECESARIO** por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 61 y 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del C.G.P., y/o, acorde a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con la medida cautelar solicitada, preste caución la parte demandante por la suma de \$ 8000000 = M/Cte., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 590 numeral 2º del C.G.P.), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.

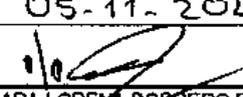
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-11-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3712
RAD: 760014003020 2021 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022).

El 14 de septiembre de 2022, a través de del correo institucional del despacho, el demandado, Sr. **RODRIGO MORENO MORALES**, quien también ostenta la **calidad de abogado**, allega poder para actuar dentro de la presente demanda y solicita ser reconocido como apoderado judicial de la parte demandada y litis consorte necesaria de la parte pasiva, Sra. **LUZ MARY MORENO MORALES hoy LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES**.

De otra parte, a través del mismo medio electrónico, la parte actora el 16 de septiembre de 2022, allega los informes de citación efectiva de que trata el Art. 291 del C.G.P. de la parte pasiva litisconsorte necesario, Sras. **LUZ MARY MORENO MORALES hoy LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES**, los cuales se agregarán para que consten y obre en las presentes diligencias. Por lo tanto, el Juzgado,

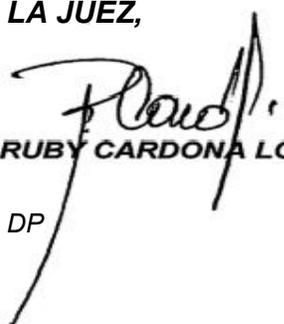
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. RODRIGO MORENO MORALES**, identificado con la C.C. No. **16.582.919** y portador de la T.P. No. **22.697** del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte Litisconsorte necesaria demandada, **LUZ MARY MORENO MORALES hoy LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES**, conforme a lo establecido en el poder conferido, a quien se tendrá como dirección exclusiva de notificaciones y demás actos procesales: rodrigomorenom@yahoo.com

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la de la parte Litisconsorte necesaria demandada, **LUZ MARY MORENO MORALES hoy LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES**, del Auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso), a fin de que ejerzan su derecho defensa (Art. 96 .C.G.P.).

TERCERO: AGREGAR PARA QUE OBREN y CONSTE en las presentes diligencias, los informes de citación de que trata el Art. 291 del C.G.P. de la parte pasiva litisconsorte necesario, Sras. **LUZ MARY MORENO MORALES hoy LUZ MARY BUHLMANN MORENO MORALES y NIDIA MORENO MORALES**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali 20 de septiembre de 2022 de 2022. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 37121
RAD. 760014003020 2021 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, informa que las direcciones electrónicas de la parte pasiva, señora **LUZ MARY MORENO MORALES hoy LUZ MARY BULHMANN** fueron obtenidas de la Escritura Pública No. 1342 de compraventa del bien inmueble objeto de reivindicación; así mismo, adjunta imágenes o “pantallazos” de las notificaciones efectuadas a las citadas demandadas, las cuales se agregan sin consideración, teniendo en cuenta que no se aportó el certificado de acuse de recibido de las misma.

Sobre las notificaciones que la memorialista indica en el escrito, se observa que la apoderada las practica a través de la plataforma “MAILTRACK”, aplicativo que también permite saber cuándo un mail ha sido abierto y leído, por ello, en cumplimiento de las garantías procesales y constitucionales para las partes en contienda y a fin de evitar nulidades futuras, es que para esta unidad judicial no basta el “pantallazo” que se aporta como prueba de la notificación, dado que “MAILTRACK”, cuenta con el servicio de expedición de CERTIFICADO DE ENTREGA el cual incluye fecha/hora de envío, asunto, destinatarios, acuse de recibido y leído (si es del caso), el cual la parte actora como usuaria de dicho servicio, debe descargar del Panel de actividad de Mailtrack como certificado de seguimiento por cada una de las notificaciones practicadas, siendo este, el documento que debe aportar al despacho, como prueba de la debida notificación.

Así mismo, se le indica a la togada, que en los citatorios de notificación que pretende hacer valer, sumado a los anexos, también deben aportar una comunicación en la cual le informa a los destinatarios (demandados) la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia que debe ser notificada, igualmente, los términos en los cuales debe comparecer al Despacho, lo anterior son requisitos formales previstos tanto en la ley 2213 de 2022, como en el art. 291 del C.G.P., normatividad que se aplica, tanto a los citatorios virtuales como físicos.

Finalmente y de manera respetuosa se le señala que, los medios virtuales y medidas adoptadas en la actualidad (Ley 2213 de 2022), se utilizan con el ánimo de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y así, agilizar los procesos judiciales, sin embargo, el acto de NOTIFICACION es solemne y garantista, en virtud de ello, es que la normatividad anteriormente señalada, también estableció medidas tendientes para acreditar el debido proceso, para que una vez la persona a notificar haya recibido la providencia respectiva, y que este acto procesal sea válido, la parte actora tiene como carga procesal, el aportar al Juzgado, LA VERIFICACIÓN DEL RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS, la cual, se comprueba con la confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 3 del art. 8º), se le insiste que, lo anteriormente expuesto tiene como fin el evitar nulidades que la misma normatividad brinda como defensa a la parte pasiva (inciso 5 del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y Art. 132 y s.s. del C.G.P.), lo cual se aplica en cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º ibídem)¹.

¹Sentencia C-420/20. Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el escrito y anexos de notificación de las señoras **LUZ MARY MORENO MORALES**, hoy **LUZ MARY BULHMANN**, aportados por la apoderada de la parte actora, por lo motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva **NIDIA MORENO MORALES**, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez los escritos allegados por la apoderada de la parte actora mediante los cuales se verifican el registro de los embargos ordenados por el Despacho. Así mismo, la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. informó que acta la medida de embargo, para tal efecto aporta el certificado de tradición debidamente actualizado. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3714
RADICACION 760014003020 2021 00921 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

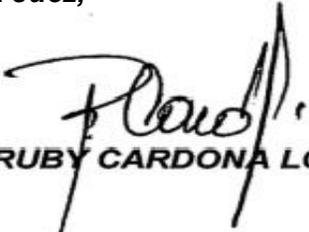
PRIMERO: AGREGAR para que obren y constes las constancias de radicación de los embargos dirigidos a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. y a las entidades bancarias.

SEGUNDO: ORDENAR el decomiso del vehículo identificado con PLACA **HTX071**, MARCA VOLKSWAGEN, CLASE AUTOMOVIL, COLOR PLATA ROCA LUNAR METALICO, MODELO 2014, CARROCERIA SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, SERIE 3VW2W1AJ3EM204443, MOTOR CCC193034.

SEGUNDO: Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de oralidad de Cali, dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Librense los comunicados. Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante. Librense el comunicado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022



SECRETARIA. - Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez escrito mediante el cual aportan nueva dirección de notificación de la demanda y solicitan admitir subrogación parcial de la obligación que se ejecuta. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3713
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00921 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se agregara a las diligencias el escrito mediante el cual, la apoderada actora aporta nueva dirección de notificación de la parte demandada.

Así mismo, toda vez que el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad y solicita dar trámite al escrito de subrogación, que para tal efecto anexa certificación expedida por la representante legal de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, donde indica que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de fiador la suma de **\$48.611.111.00 M/Cte.**, respecto del Pagaré No. 69636110007114 presentado en la demanda, generada en virtud de la garantía No. 5537995, otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para abonar parcialmente a la obligación contenida en la obligación contraída por la ejecutada.

Por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente, operó por ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal por el valor que la entidad canceló al Banco demandante.

Por lo antes expuesto, el juzgado de conformidad con lo ordenado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, el escrito contentivo de actualización de dirección de notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL**, en los términos del documento allegado, efectuada entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CREDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta por la suma de **\$48.611.111.00 M/Cte.**, respecto del **Pagaré No. 69636110007114** presentado en la demanda, generada en virtud de la **garantía No. 5537995**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR este auto juntamente con el auto de mandamiento de pago No. 5297 de fecha 15 de diciembre de 2021, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo previsto en la Ley 2213 de junio de 2022, a la parte demandada **MELINA CAMPO PRIETO**, a fin de comunicarle quienes van a ser en adelante sus acreedores.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **ARTURO ESPINOSA LOZANO** identificado con C.C. No. 94.507.145, portador de la tarjeta profesional No. 156.549 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3715
RAD. 760014003020 2021 00925 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora nuevamente aporta el informe del citatorio efectivo de que trata el Art. 291 del C.G.P., solicitando se tenga notificado de manera personal al demandado, con base en la imagen que suministró en el correo aportado al Juzgado de fecha 8 de agosto de 2022, solicitud a la cual no se accederá por lo motivos ya expuestos en la providencia No. 3925 notificada en el estado electrónico No. 156 del 1° de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE y CONSTE en el expediente, el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., dejando de presente que el Despacho ya lo analizó y se pronunció en el Auto No. 3925, notificado en el estado electrónico No. 156 del 1° de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3716
RADICACION 760014003 020 2021 00930 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora **BANCO FALABELLA S.A.**, informa que el trámite de negociación de deudas del señor **OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ** terminó por fracaso de la negociación de deudas y que en la actualidad fue remitido a reparto de los Juzgados civiles municipales de esta ciudad, en consecuencia, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo.

Una vez verificada la información aportada por el memorialista, se estableció que el trámite de Liquidación patrimonial del demandado **OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ** le correspondió el conocimiento al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de esta ciudad, siendo lo procedente la remisión del expediente ante esa autoridad y no la suspensión solicitada por el togado actor, lo anterior conforme al Numeral 4° del art. 564 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al **Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad**, para que haga parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Personal Natural no Comerciante con Rad. 760014003 027 2022 00193 00, que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, quedando éstas a disposición del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3717
RAD. 760014003020 2021 00939 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La conciliadora, Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en su condición de operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Notaría 6° del Círculo de Cali, informó que el acreedor BANCO BBVA, presentó controversia dentro del trámite de Negociación de deudas que adelanta el demandado NELSON SINENCIO MATA AGUILERA, la cual fue enviada a reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que por tal motivo, una vez regresen las actuaciones a esa autoridad, procederá a informar a este Despacho las resultas de dicho trámite.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, BANCO BBVA, presenta escrito de sustitución de poder.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

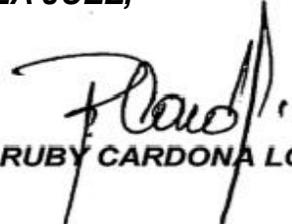
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBREN Y CONSTEN el escrito aportado por la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en su condición de operadora en insolvencia del Centro de Conciliación de la Notaría 6° del Círculo de Cali.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el término de **DOS (2) MESES**, en virtud de lo comunicado por la conciliadora, Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO. **Vencido** el término previsto en esta providencia, librese el comunicado a la operadora en insolvencia, para que informe, dentro del ámbito de su competencia, el estado actual del Trámite de Negociación de deudas anteriormente mencionado.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en las presentes diligencias el escrito mediante el apoderado del BANCO BBVA sustituye poder, para que una vez la operadora en insolvencia allegue la información pertinente, se le imparta el trámite procesal que corresponde, si hay lugar a ello.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el expediente para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3718

RADICACION 760014003 020 2022 00101 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, no ha brindado respuesta a nuestro oficio No. 3739 de fecha 8 de agosto de 2002, se hace necesario reiterar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional, toda vez que es necesaria para tomar decisión de fondo en el presente asunto, lo anterior, dado que la parte demandada sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**, a través de apoderado judicial contestó la demanda, informando que se encuentra incurso en el trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** adelantado en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por consiguiente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO A TOMAR DECISIÓN DE FONDO y RESOLVER SOBRE LA ETAPA PROCESAL PERTINENTE, es necesario **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA CALI**, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibido del comunicado, informe, si ante esa autoridad jurisdiccional, la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. identificada con NIT. 890.101.058-1**, representada legalmente por el señor **ARON SZAPIRO HOFMAN** con C.C. 790156.359, adelanta el **TRAMITE DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**, de ser así, en qué fecha fue admitido, cual es el estado actual de dicho trámite; así mismo, indique si la señora **DIANA MARIÑO LOZANO** identificada con C.C. 31.941.322, es acreedora en el citado trámite de Reorganización Empresarial de la sociedad **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.** y cuáles son las obligaciones que le han sido reconocidas como acreencias definitivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3719

RAD. 760014003 020 2022 00298 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

El apoderado del acreedor **DIAN**, solicita la terminación anticipada del trámite liquidatorio del señor **WILLIAM BEJARANO IGUITA**, sin los efectos previsto en el Art. 571 del C.G.P., lo anterior con fundamento en los principios de celeridad y economía procesal, propios de la correcta aplicación del C.G.P., por la falta de patrimonio para liquidar, situación que considera, va en contravía del objeto principal de la liquidación patrimonial.

Argumenta que, ante la ausencia de bienes susceptibles de ser adjudicados a los acreedores, fin de la norma en la liquidación patrimonial, es que los bienes que conforman la masa concursal se extinguen total o parcialmente, mediante la adjudicación por intermedio del liquidador, siendo el objetivo el atender las demandas de los acreedores, en la proporción y con plena observancia de la prelación legal, lo cual no se cumple en este procedimiento, además de generar un desgaste de la Administración de Justicia, nombrando auxiliares de la Justicia como lo es el Liquidador, cuando no hay bienes para liquidar, lo cual sería realizar una actividad ineficaz dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las actuaciones, el despacho observa que de conformidad con el art. 563 del C.G.P., la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, se inicia en los siguientes eventos.

- “1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.”

En el caso sometido a estudio, se procedió a la apertura DE PLANO del trámite de liquidación patrimonial del Sr. **WILLIAM BEJARANO IGUITA**, lo anterior, frente al fracaso del procedimiento de negociación de deudas, previsto en inciso tercero del Art. 549 del C.G.P. y de conformidad con el Acta vista a folio 006 del 24 de febrero de 2022.

En este orden, si bien es cierto que el señor **BEJARANO IGUITA**, no cuenta con bienes susceptible de adjudicar, no es menos cierto que dicha declaración se hizo

desde la solicitud de admisión del trámite de Negociación de deudas que adelantó este ciudadano en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, condiciones que fue de público conocimiento y aceptación por parte de todos acreedores reconocidos en la relación definitiva de las obligaciones del deudor.

Sobre el tema en cuestión, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL en decisión de fecha 8 de septiembre de 2021, sentó precedente frente al evento de inexistencia de bienes a adjudicar en los tramites liquidatarios, no siendo de recibo para esa autoridad la inobservancia del propósito que tiene el proceso de liquidación, pues de rechazar dicho trámite, se le impide al deudor que acceda a los beneficios que pudiere obtener al finiquitarse su liquidación patrimonial, por lo que no puede tenerse como fundamento la poca o nula representatividad de bienes informados por el deudor de cara a la cuantía de sus pasivos².

En este sentido, se le señala al memorialista que no se accederá a su solicitud, no obstante el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, tiene como finalidad la satisfacción de las obligaciones del deudor con cargo a su patrimonio, debe tenerse en cuenta que las normas y reglamentos vigentes que rigen este tema, no exige para su viabilidad que existan activos de propiedad del insolvente, o que de existir, éste deba contar con un valor determinado para cubrir sus obligaciones, entonces, seguir esta tesis y negar la apertura de la liquidación patrimonial o “finiquitar de manera anticipada” como lo pretende el acreedor, ubicaría al deudor en un estado de indefinición frente a una vida crediticia o comercial futura, escenario que, en criterio de la Corte Suprema de Justicia, el cual comparte esta Juez como directora del proceso, se convertiría en una “auténtica denegación de acceso a la administración de justicia³”, dado que ello cercenaría la única garantía con que cuenta el deudor para la satisfacción de sus deudas y la restauración de su vida comercial.

Solo queda señalar, que durante todo el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante, el cual inicia con el Trámite de Negociación de deudas, todos los acreedores contaron con la oportunidad de hacerse parte del mismo, elevar objeciones y hacer uso de los medios legales para llegar a un acuerdo de pago y evitar el inconformismo del trámite de la liquidación patrimonial que se adelanta en los despachos civiles municipales, por lo que no puede ahora, simplemente aniquilar los derechos de su contraparte, con fundamento en la ausencia de bienes, factor que fue de su conocimiento desde la admisión del multicitado tramite, sobre el tema en cuestión y por remisión de la norma, la Alta Corte Constitucional, estableció que:

*“(…) respecto al tema particular del auto de admisión a trámite de una liquidación judicial de una sociedad, la Superintendencia de Sociedades, **ni puede exigir requisitos adicionales a los que la ley determina, ni puede entrar en consideraciones ni análisis relacionados con el contenido de la información para resolver si admite o rechaza la solicitud.** La labor de esa entidad es cerciorarse que la sociedad deudora –quien se va a liquidar- cumpla todos los requisitos, tanto sustanciales como formales, exigidos en la Ley 1116 de 2006 para efectos de su liquidación judicial” Sentencia SU 773-2014). (Negrilla y subraya del juzgado)*

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

² Sentencia CSJ, 2021-03078-00

³ Sentencia CSJ, STC 16187-2018

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER de a decretar la “**TERMINACION ANTICIPADA**” DE LA **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del señor **WILLIAM BEJARANO IGUITA**, por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, continúese con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3720
RAD. 760014003020 2022 00533 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La abogada **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ**, actuando en calidad de apoderada del BANCO W S.A., mediante derecho de petición, solicita lo siguiente:

1. Aclaración del auto Interlocutorio No. 3257 de fecha 29 de agosto de 2022 y como consecuencia se **REVOQUE** porque considera que los argumentos expuestos en esa decisión van en contravía de fallos de diferentes despachos judiciales y superiores jerárquicos.
2. Solicita que este despacho judicial “por ser competente” requiera a la DIAN para que aporte las declaraciones de los dineros presentados como acreencias de personales naturales que fueron controvertidos en el trámite de insolvencia que adelanta el señor **PEDRO DIEGO PARRA DELGADO**.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, debe anotarse que dentro de las actuaciones que se realizan ante los jueces, pueden distinguirse dos, de un lado los actos estrictamente judiciales y de, otro los actos administrativos, respecto a los primeros, debe tenerse en cuenta que las partes y el Juez se encuentran sometidos al rito procesal pertinente determinado por el Código Adjetivo, en cuanto a los segundos se aplican las normas que rigen la administración, esto es el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, las peticiones que se presentan con relación a las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presentan las partes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tengan un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, tal y como aquí lo hace la togada, que persigue que, **mediante un derecho de petición, proceda esta unidad judicial a “ACLARAR”**

una decisión de la cual no está conforme y que se “REQUIERA” a una entidad, porque considera que este despacho es el competente para dicha solicitud.

En tal sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-543 de octubre primero (1) de 1.995, M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO:

“... Resulta indudable que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces; que, en consecuencia, éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale, y que, si no lo hacen, vulneran la preceptiva constitucional.

No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes - a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones que habrán de ser resueltas en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (C. Política No. art.29).

Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (D. 01/84).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Sea lo primero indicarle a la petente que, respecto de la solicitud de ACLARACION, no es procedente, toda vez que, **en primer lugar**, de conformidad con el art. 552 del C.G.P. las OBJECIONES y CONTROVERSIAS planteadas DENTRO DEL TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS, se remiten al Juez Municipal para que esta autoridad resuelva de plano mediante AUTO QUE NO ADMITE RECURSOS, ordenado la devolución del expediente al Conciliador quien es el competente para seguir conociendo del citado tramite de insolvencia.

En **segundo lugar**, porque acorde a lo previsto en el art. 289, las providencias podrán ser aclaradas, de oficio o a solicitud de parte, cuando **contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella; escenario que no se avizora en el proveído que ataca, sólo se vislumbra inconformidad por parte de la togada, porque esta unidad judicial no concuerda con el criterio de las decisiones que aporta con su decisión, aclarándole que la función del Juez en el trámite de objeciones es resolver acorde a lo sustentado por las parte o acreedores objetantes, con base en las pruebas pertinentes que los apoderados de los acreedores hayan aportado, finiquitando el trámite con una decisión; que si bien es

cierto no estuvo acorde a lo esperado por la profesional del derecho, no quiere decir que mediante una petición logre desvirtuar o modificar lo allí decidido.

En relación con el "REQUERIMIENTO A LA DIAN", se le informa que el ente de conocimiento para hacer dicha petición es el **CONCILIADOR**, toda vez que estas actuaciones se encuentran en **ETAPA DE NEGOCIACION DE DEUDAS**, autoridad competente por **MINISTERIO DE LA LEY** (Art. 533 del C.G.P.), ante la cual la Abogada, debe dirigir sus inconformidades o solicitudes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de la abogada **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ**, actuando en calidad de apoderada del BANCO W S.A., en relación con las solicitudes relacionadas en su petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

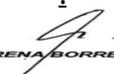
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 16 de SEPTIEMBRE de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 3644

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200625-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda *DIVISORIO* de *VENTA DE BIEN COMÚN DE MÍNIMA CUANTÍA*, propuesta por *INGRID ANGELICA RAMIREZ RUBIANO*, contra *CARLOS ALBERTO GARCIA SALDARRIAGA*, se observan las siguientes falencias:

1. Del análisis del poder, se observa que la parte actora no especificó el tipo de división, además, debe ser clara en el sentido de indicar qué clase de proceso, ya que no puede crear la disyuntiva al Despacho de escoger si es división material o venta de bien común, no indicó sus características que lo identifiquen, es por ello, deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias y con las normas atinentes al caso del Código General del Proceso (Artículos 74, 75, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2. Debe allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble motivo de demanda, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-235220, de acuerdo con los preceptos del Artículo 406 inciso 1° del C.G.P., en formato PDF.

3.- Debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble motivo de demanda, del año 2022, tal como lo establece el artículo 26 numeral 4° en armonía con el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

4. Si bien es cierto la actora allegó un dictamen pericial, aquel no cumple con las exigencias del Artículo 406 Inciso 3° *Ibidem*, entonces, deberá aportar un dictamen pericial conforme los preceptos de dicha norma, que determine el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.

5. Debe la actora aportar en formato PDF, tanto el recibo por \$3.821.849,00 M/cte., del pago de los impuestos, a que hace alusión el hecho quinto de la demanda, como el respectivo PAZ Y SALVO del pago del impuesto predial sobre el bien inmueble 370-235220 y además hacer la claridad en el acápite de pretensiones, el valor que

debe cancelar la parte demandada, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

6. Debe indicar el número de identificación del demandado, tal como lo establece el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.

7.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que el actor deberá realizar las aclaraciones correspondientes, con respecto a los frutos civiles a que hace referencia en el numeral segundo de las pretensiones, debiendo discriminar cada uno de los conceptos, valores y meses,, tal como lo establece el artículo 82 numeral 4° en armonía con el artículo 206 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta lo argumentado en los hechos de la demanda, que el inmueble materia de demanda se encuentra alquilado.

8.- Se debe suministrar las direcciones físicas e individuales de la parte demandante y su apoderada judicial, tal como lo establece el artículo 82 numeral 10 Eiusdem. Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de SEPTIEMBRE de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria